

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

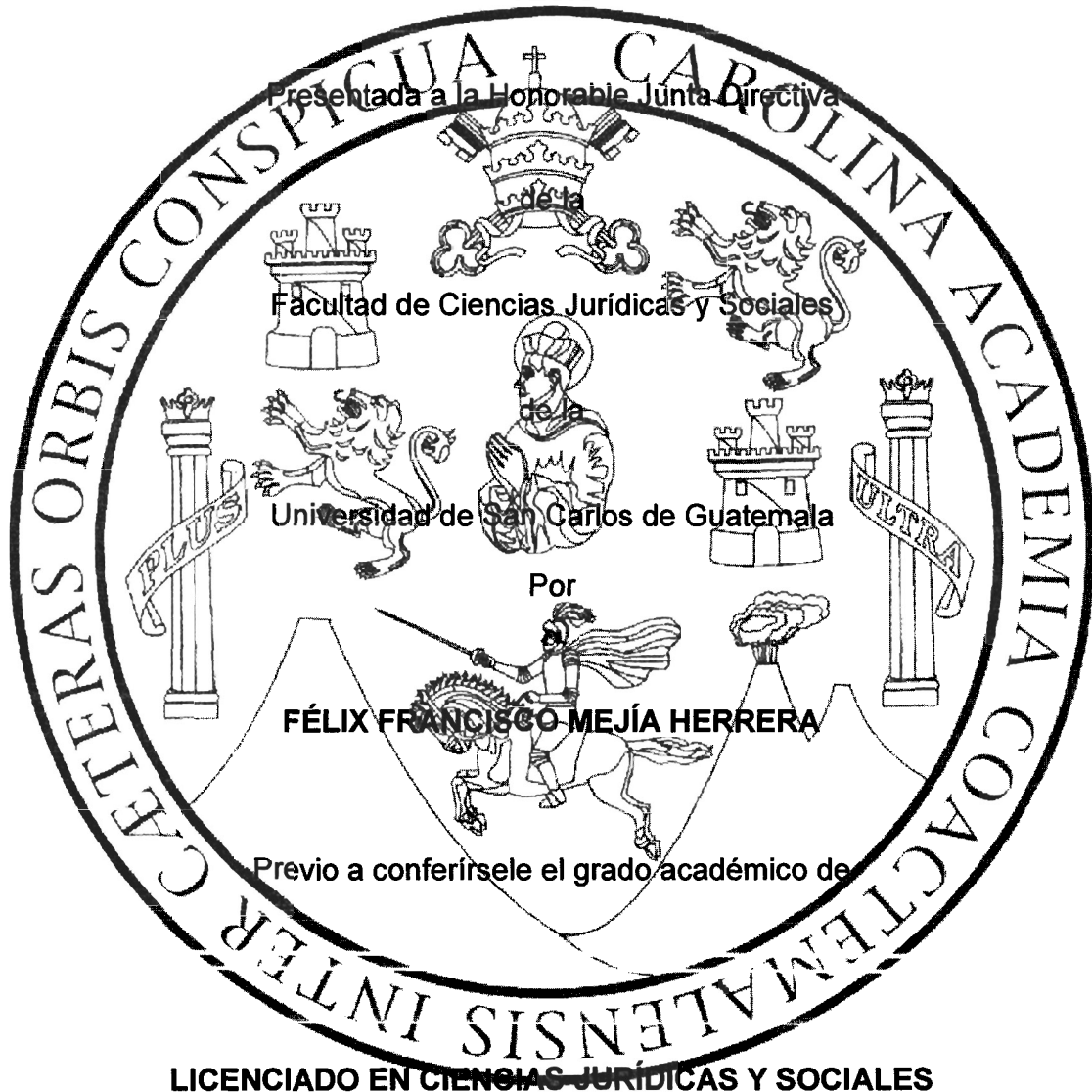


GUATEMALA, JUNIO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE JUZGADOS ESPECIALES EN EL ORGANISMO JUDICIAL
COMPETENTES PARA CONOCER LOS DELITOS RELACIONADOS CON
LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA**

TESIS



Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de octubre de 2014.

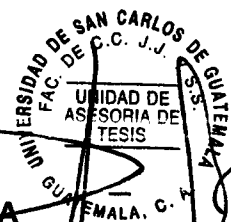
Atentamente pase al (a) Profesional, **MIGUEL ANGEL IXCOY ROBLES**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FÉLIX FRANCISCO MEJÍA HERRERA, con carné **200816581**,
 intitulado **LA FALTA DE JUZGADOS ESPECIALES EN EL ORGANISMO JUDICIAL QUE SE ENCARGUEN DE**
DELITOS CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

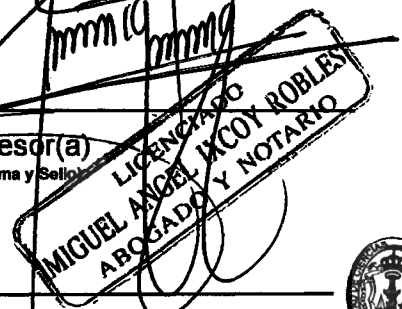
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 10 2015 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Lic. MIGUEL ANGEL IXCOY ROBLES

Abogado y Notario

Colegiado 6280

16 calle 0-10 zona 3, Ciudad de Guatemala

Tel: 220-6875 - 57867161



Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

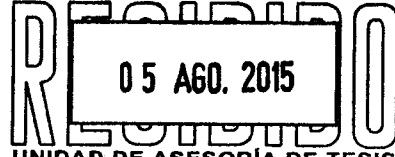
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Guatemala 04 de agosto de 2015.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma: SAMASINS

Doctor Mejía Orellana:

De manera atenta y con las consideraciones debidas me dirijo a usted con el propósito de hacer de su conocimiento que de acuerdo al nombramiento asignado a mi persona como asesor de tesis del estudiante **FÉLIX FRANCISCO MEJÍA HERRERA**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Tesis de esa honorable casa de estudios, por cuya razón giré instrucciones precisas relacionado al trabajo de graduación denominado "LA FALTA DE JUZGADOS ESPECIALES EN EL ORGANISMO JUDICIAL QUE SE ENCARGUEN DE LOS DELITOS CONTRA LA CORRUPCIÓN" y con base en las facultades que me confiere el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, se modifica el título de la Tesis quedándose en la siguiente forma: **"LA FALTA DE JUZGADOS ESPECIALES EN EL ORGANISMO JUDICIAL PARA CONOCER LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA"**. Habiendo finalizado la elaboración del mismo, de manera atenta le informo:

- a) Que el trabajo en referencia se desarrolló con mi asesoría, le proporcioné al autor instrucciones, sugerencias y recomendaciones, respecto a la bibliografía que consideré necesaria, de igual forma a cerca del cumplimiento de los requisitos que contiene el reglamento para el trabajo de tesis;
- b) Los objetivos planteados al inicio del trabajo de investigación fueron satisfechos de manera eficiente por el autor, logrando el objetivo principal el cual consistió en la necesaria implementación de los juzgados especializados para conocer los delitos relacionados con la corrupción;

Lic. MIGUEL ANGEL IXCOY ROBLES
Abogado y Notario
Colegiado 6280
16 calle 0-10 zona 3, Ciudad de Guatemala
Tel: 220-6875 - 57867161



- c) Al realizar el análisis del trabajo de investigación se determinó la validez de la hipótesis planteada por el autor, ya que actualmente aquellos no existen en la administración de justicia penal y que esa situación provoca demora en la resolución de los casos relacionados con la corrupción en Guatemala;
- d) Los métodos de investigación aplicados en este trabajo para obtener información actualizada acerca del tema, fueron los métodos inductivo, deductivo y analítico.
- e) Se considera que la redacción que se utilizó reúne las condiciones que se exige por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así mismo la conclusión discursiva es acorde y procedente al título del trabajo de investigación, y está conforme al contenido y tema desarrollado.

Por las razones expuestas, me es grato reconocer el esfuerzo y el mérito del trabajo realizado por el ponente FÉLIX FRANCISCO MEJÍA HERRERA, en consecuencia apruebo el mismo así como la contribución objetiva que se hace en el mismo, consecuentemente, estimo y considero que el trabajo de tesis, analizado y asesorado reúne las condiciones necesarias para que se apruebe, conforme al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público por lo que procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, así mismo declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con el ponente del presente trabajo de investigación.

LICENCIADO
MIGUEL ANGEL IXCOY ROBLES
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

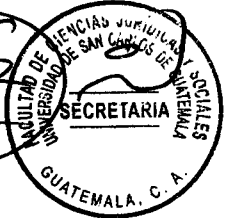


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de mayo de 2016.

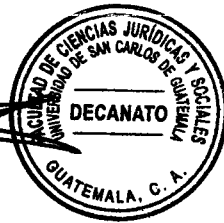
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FÉLIX FRANCISCO MEJÍA HERRERA, titulado LA FALTA DE JUZGADOS ESPECIALES EN EL ORGANISMO JUDICIAL PARA CONOCER LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srs

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Avelar Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Al único y sabio Dios Creador de los cielos y de la tierra merecedor de toda la gloria y honra por este triunfo.

A MIS PADRES:

Por enseñarme principios y valores, por sus consejos y en especial a mi señora madre a quien admiro por ejemplo de amor extraordinario, por esa entrega, ese coraje y valentía demostrados, que hoy son mis pilares para afrontar los retos de la vida.

A MIS HERMANOS:

Por vencer cada obstáculo que la vida nos ha presentado, pero que no ha sido impedimento para estar unidos a la presente fecha

A MIS PARIENTES:

Mis abuelitos Francisco y Celinda Herrera, tíos, primos y familia Lemus García familia Barrera Moscoso que han sido parte fundamental para alcanzar este logro que hoy se convierten en un éxito de esta familia.

A MIS AMIGOS:

A todos y cada uno de ellos que fueron parte de este proceso en especial a Keila Ubeda, Karen Ramírez, Leonel Saquic, Lic. Rodrigo García, Lic. Ricardo Morataya (QEPD), Darío Itzep (QEPD), Miguel Ovando (QEPD).

A LAS INSTITUCIONES:

Dirección General de Inteligencia Civil, Ministerio Público de Guatemala, que me ha permitido el privilegio de adquirir experiencia laboral profesional, en especial a mis compañeros y personal de la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción.

RECONOCIMIENTO A:

La tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica y conocimiento adquirido, que inspiran el valor universal del conocimiento al servicio del prójimo.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación es de tipo cualitativo, lo que significa que sea hace referencia a las calidades del tema desarrollado, y se refiere derecho procesal penal guatemalteco, que es un derecho de orden público, el proceso es de impulso procesal lo que significa que la excepción de caducidad no opera en el proceso, la parte agraviada aunque no actúe en el proceso deberá continuar con las actuaciones del fiscal del Ministerio Público, esta investigación comprende el espacio tiempo del año 2014, tiene por objeto de estudio determinar los delitos relacionados con la corrupción en Guatemala y como sujeto la Corte Suprema de Justicia que es el Organismo del Estado con facultad para crear los órganos jurisdiccionales correspondientes para la aplicación de la ley.

El autor del presente trabajo en su aporte académico de la investigación pretende ampliar la cobertura jurisdiccional de en materia penal, para acelerar el proceso penal en Guatemala en materia de corrupción y prestar de esa manera una administración de justicia pronta y cumplida.

Porque los delincuentes se organizan en una forma colectiva con un solo propósito que es evadir la responsabilidad penal y fomentar de esta manera la impunidad a nivel nacional, dando la impresión que no existen leyes para imponerles la sanción, esto sin considerar que en la mayoría de casos los agraviados por los actos de los antisociales, no presentan la denuncia respectiva por temor a la represalia de los responsables, siendo el principal agraviado la sociedad Guatemalteca.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada en el plan de investigación del presente trabajo que consistía en afirmar que con la creación de los juzgados de primera instancia competentes para conocer y resolver los delitos relacionados con la corrupción en Guatemala, esto sería con el fin principal de agilizar y avanzar en mejor forma en aquellos procesos penales que se hallaban en trámites en el Ministerio Público. De todos es sabido que la falta de juzgados con personal especializado en materia de delitos ejecutados por dignatarios, funcionarios y hasta por empleados públicos en el ámbito de la corrupción, existe una fiscalía para la investigación pero jueces contralores específicos, para clase de procesos, de aquí es donde surgió a idea de elegir este tema, para su estudio y determinar que efectivamente el Organismo Judicial a través de la vía correspondiente emita el Acuerdo respectivo para ampliar su cobertura en materia de administración de la justicia penal, porque los delincuentes sí se organizan de manera eficiente para cometer los diversos delitos de esa naturaleza.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el curso de este trabajo se determinó que efectivamente en el Organismo Judicial hacen falta los juzgados penales especiales para conocer y resolver los delitos relacionados con la corrupción, comprobando de esta manera la hipótesis formulada en el plan de investigación, porque con esos juzgados especiales, los casos penales tendrían posibilidad de mejorar la cobertura profesional y sobre todo aplicar el principio de celeridad y la economía procesal en los casos penales que se tramitan en la fiscalía correspondiente pero que carecen de jueces específicos para la materia. En el curso de la entrevista desarrollada hacia los fiscales coincidieron en comentar que la falta de juzgados penales de primera instancia para conocer de los hechos relacionados con la corrupción dificultaba el avance de la prosecución penal y que sería positivo la creación de tales juzgados contralores, para una mejor administración de la justicia penal.

Derivado del estudio de la legislación nacional e internacional, así como doctrinaria, se aplicaron los métodos deductivo e inductivo, así como el analítico, para determinar la necesidad de los juzgados especiales en el Organismo Judicial, determinando y comprobando de esa manera la hipótesis formulada en el plan de investigación, de lo contrario la impartición de justicia sería ambigua con la legislación nacional vigente; y alejado de la realidad jurídico política del país y del derecho comparado.



ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPITULO I

1.	Las consecuencias jurídicas y sociales de la corrupción en Guatemala.....	1
1.1.	Definición de corrupción	1
1.2.	Naturaleza jurídica de la corrupción.....	2
1.3.	Clasificación de la corrupción	2
1.3.1.	Corrupción política	3
1.3.2.	Corrupción administrativa	5
1.3.3.	Corrupción estructural.....	6
1.4.	Bien jurídico	7
1.5.	La estructura de los delitos de corrupción	8
1.6.	El poder de los imputados	9
1.7.	Falta de coordinación interinstitucional.....	11
1.8.	El sistema penal frente a la corrupción estructural	11
1.9.	Sujetos activos.....	12
1.10.	Sujetos pasivos.....	12
1.11.	Campo de acción	13
1.12.	Patrimonio que afecta	13
1.13.	Patrimonio que beneficia	14
1.14.	Consecuencia jurídica.....	14
1.15.	Consecuencia social	14

CAPÍTULO II

2.	Sujetos activos y pasivos de la corrupción	17
2.1.	Dignatarios públicos.....	17

2.2. Fuente del tesoro público.....	18
2.3. Presupuesto General de la nación.....	19
2.4. Actitud del Estado frente a la corrupción	20
2.5. Otros dignatarios.....	21
2.6. Delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos	21
2.7. Delitos de corrupción cometidos por empleados públicos	22
2.8. Patrimonio que afecta la corrupción.....	24
2.9. Consecuencias de los delitos de corrupción.....	25
2.10. El control eficaz de la corrupción	25
2.11. Origen de la corrupción.....	26
2.12. El sistema penal frente la corrupción	27
2.13. La función de la Fiscalía contra la corrupción, es el desarrollo de las medidas preventivas	29
2.14. El alcance la estrategia punitiva.....	30
2.15. Comentario del postulante	30

CAPÍTULO III

3. De la legislación aplicable.....	33
3.1. Constitución Política de la República.....	34
3.3.1. Criterios del autor	38
3.2. Legislación internacional.....	39
3.3. Control gubernamental de la corrupción	47
3.3.1. La Contraloría General de Cuentas.....	51
3.3.2. La Convención Interamericana Contra La Corrupción, 1996.....	54
3.3.3. Modificación de la legislación nacional para su adecuación a las disposiciones de la Convención interamericana contra la corrupción.....	56
3.3.4. Ley Orgánica del Tribunal y de la Contraloría Tribunal de Cuentas..	58
3.4. Comentario del ponente.....	59



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Formas de combatir la corrupción.....	63
4.1. La transparencia, signo de erradicar la corrupción	64
4.2. Información de procedimientos administrativos, tanto de compras y licitaciones, así como de carácter disciplinario	66
4.3. Informes de ejecución presupuestaria por mes	66
4.4. Procesos de cotización y licitación.....	66
4.5. Informes de contratos de servicio, administrativos y arrendamiento.....	67
4.6. Informe de uso y mantenimiento de vehículos del Estado	67
4.7. Listado de obras ejecutadas	68
4.8. Fideicomisos	68
4.9. Informes finales de las auditorias gubernamentales realizadas.....	68
4.10. Informe de gastos y viáticos de comisiones internacionales.....	69
4.11. Previsión del destino a corruptores.....	69
4.12. Reformas a la legislación relativa a delitos de corrupción	70
4.13. Propuesta de reformas al Congreso de la República.....	70
4.14. Promoción de entidades competentes para perseguir, juzgar y condenar a los responsables de los delitos relacionados a la corrupción en la administración pública o privada	70
4.14.1. Policía Nacional Civil	71
4.14.2. Ministerio Público.....	72
4.14.3. Juzgados de paz penal y los tribunales de primera instancia penal y sus respectivas cámaras	75

CAPÍTULO V

5. Implementación necesaria de los juzgados especiales en el organismo judicial competentes para conocer, sustanciar y resolver los delitos relacionados con la corrupción	79
5.1. Definición de juzgado.....	80



Pág.

5.2. Jurisdicción	81
5.3. Necesidad de crear juzgados de primera instancia contra la corrupción	82
5.3.1. De la jurisdicción	87
5.3.2. De la competencia	88
5.3.3. Requisitos para optar a juez del juzgado contra la corrupción	89
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	91
BIBLIOGRAFÍA	93



La tesis se divide en cuatro capítulos; I: las consecuencias jurídicas y sociales de la corrupción en Guatemala; describe generalidades, sentido histórico, práctico y social. II: sujetos activos y pasivos de la corrupción; declara su orientación y las condiciones legales que avalan el desempeño de la autoridad. III: de la legislación aplicable; presenta facilidades, dificultades, ventajas, desventajas de la ley. IV: formas de combatir la corrupción; se presentan los avances que se han tenido hasta el momento en el derecho, las cuales fundamentan las consideraciones para disminuir la corrupción. V: implementación necesaria de los juzgados especiales en el Organismo Judicial competentes para conocer, sustanciar y resolver los delitos relacionados con la corrupción; propuesta de instaurar jurisdicción privativa para resolver los conflictos que ocasiona la corrupción.

La investigación es acorde a criterios técnicos jurídicos para la adecuada aplicación de la legislación vigente. Se sustentó en el uso de los métodos deductivo, analítico y sintético, que vinculados con las técnicas; observación, recopilación bibliográfica, documentales y técnica jurídica, comprueban la validez legítima de la premisa que sustenta la tesis. El tema investigado está fundamentado desde diversos aspectos, su incidencia e importancia servirá de fundamento para quien desee analizarla.

CAPÍTULO I

1. Las consecuencias jurídicas y sociales de la corrupción en Guatemala

Se considera que para desarrollar la falta de juzgados especiales en el Organismo Judicial competentes para conocer los delitos relacionados con la corrupción en Guatemala, se plantea un análisis jurídico, doctrinario y social el cual no se limita al aspecto legal, empero, permitirá comprender algunas de sus características, partiendo que “hay una falla consistente del Estado para hacer uso de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones en tutela de su patrimonio”.¹

1.1. Definición de corrupción

Se piensa que debe tenerse presente que el concepto corrupción significa putrefacción, o descomposición es el hecho de apropiarse de lo que no le pertenece, es utilizar recursos públicos destinados a beneficios públicos para fines personales. La corrupción no se manifiesta únicamente en dinero, también es corrupción presentarse al trabajo fuera de la hora establecida en el contrato o retirarse antes de la misma, carecer de capacidad para el trabajo, atender de manera irregular al usuario, desempeñar un cargo del que no se tiene el título respectivo, los salarios exagerados implican corrupción.

¹ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Pág.5.

No existe una definición desarrollada y aceptada universalmente, este flagelo jurídico político y social. La mayoría de las conceptualizaciones ensayadas en los últimos años alude a un abuso de los deberes legales o reglamentarios de un cargo público o privado con el propósito de obtener un beneficio personal o para un tercero.

La definición adoptada por el Banco Mundial es la siguiente: “Es el abuso de funciones públicas para fines privados”.²

1.2. Naturaleza jurídica de la corrupción

A juicio del postulante la corrupción es un acto contrario a lo establecido en la ley. Es un acto de lesa humanidad, es un acto contrario al bienestar de la población, es un acto denigrante perjudicial para el patrimonio nacional. Es el resultado de la falta de educación legislativa. Se hace una selección de las aportaciones más representativas y de sus rasgos más notables de diferentes autores nacionales e internaciones que han incursionado en el tema, concluyendo que es de naturaleza pública.

1.3. Clasificación de la corrupción

Se investigó que existen diversas tipologías de la corrupción desde la que hace sólo referencia a tipos específicos y especiales. Estos tipos son:

² Guillermo Jorge. **Manual de investigación de delitos de corrupción**. Pág. 11.



1.3.1. Corrupción política

Esta clase de actividades reñidas con la ley, con las costumbres, con la moral, con la ética profesional, incluso con la condición humana, es practicada en forma continua e indiscriminada por los funcionarios públicos que ejercen cargos políticos, ya sea por elección popular, nombrados o bien electos o por proposición de la Comisión de Postulación, estos pésimos ciudadanos gozan de antejudio entendiéndose éste como el derecho constitucional otorgado a los dignatarios y funcionarios públicos los que no pueden sometidos a procedimiento penal, sin que previamente exista una declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar a un procedimiento criminal.

La verdad es que esta situación legal se refiere a la autorización judicial de que aquel individuo puede ser perseguido penalmente como todo ciudadano sindicado de un acto personal constitutivo de un delito.

Sería funcional pero en personas de otra cultura, no en esos guatemaltecos, porque éstos valiéndose de ese privilegio es que actúan en contra de lo ordenado en la Constitución Política de la República, de una ley o de un reglamento, todo esto es porque en Guatemala no existe educación legislativa.

Estos sujetos lo que pretenden es acrecentar su propio patrimonio o de tercero, sin considerar el menoscabo del patrimonio nacional. En cada etapa política de la historia de Guatemala, la corrupción se manifiesta en sus distintas modalidades, lo cierto es

que cada vez se intensifica esta anomalía en la estructura política y administrativa de Guatemala, pero toda actividad de esta naturaleza siempre perjudica de una manera fatal al patrimonio público del país.

“La corrupción política, es el término que se refiere al abuso del poder mediante la función pública para beneficio personal”.³

Cada vez más los activistas de la corrupción se organizan en una forma globalizada, de tal forma que su presencia en la administración pública es a nivel nacional, la tendencia de ellos es incrustarse en las institucionales estatales dando oportunidad de participación a sus mejores aliados.

Conforme lo expuesto, es la razón que existe una alianza nacional en pro de la corrupción, la falta de interés de la población para controlar a los dignatarios, funcionarios y los empleados públicos en sus actividades laborales facilita a éstos la corrupción.

Este flagelo es a nivel mundial, la corrupción es de fatal efecto en la administración pública y la posibilidad de iniciar las acciones correspondientes para combatir y erradicar la corrupción, están en su fase insipiente.

³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Corrupci%C3%B3n> (Consultado: 1 de diciembre de 2015)

1.3.2. Corrupción administrativa

Esta clase de anomalías la cometen los directores, jefes empleados de menor rango, incluso el conserje también incurre en corrupción, al apoderarse de una parte de los productos de limpieza, para su provecho personal, los que deben ser utilizados exclusivamente en la institución al que pertenece.

Por lo regular estos individuos carecen del privilegio de antejudio, son personas de escasos recursos que pretenden cambiar su status económico y social, mediante la corrupción, algunos han sido procesados por esta práctica, pero otros están evadiendo la responsabilidad.

Convertir un Organismo del Estado o una institución pública en una empresa productiva para beneficio propio, es un crimen de lesa humanidad, porque perjudica a toda la nación, no está dañando a una persona sino a toda una población, por ese motivo debe considerarse como un hecho grave y sancionar con esa tendencia.

No debe considerarse únicamente en los bienes de los cuales se apoderó si no a quienes perjudicó con sus actos contrarios a la ley. Calificar estos hechos como traición a la patria, es procedente y razonable y como pena accesoria la inhabilitación de por vida para cargos públicos, pérdida de la nacionalidad, confiscación de sus bienes conforme las fechas de adquisición de los mismos.

Como una forma de indemnización a la sociedad guatemalteca a la cual ofendió con sus actos delincuenciales. En otras legislaciones estos actos se consideran graves y se sancionan con rigidez, pero en América Latina no ocurre eso.

1.3.3. Corrupción estructural

Se investigó que en muchos países la corrupción no es solamente una violación a la ley penal, sino muy por el contrario, porque se trata de un fenómeno estructural. Esto significa que a diferencia de lo que ocurre con otros delitos, no se trata de un fenómeno marginal, sino de una ocurrencia sistemática. Ello sucede porque la corrupción además de categorizar un conjunto de acciones que contradicen diversos supuestos de la ley penal, es un hecho permitido y estimulado por otros sistemas de reglas formales públicas y privadas que coexisten con las normas penales sancionatorias.

Los sistemas penales están diseñados para minimizar riesgos o amenazas sociales de carácter marginal. El sistema legal asume que un gran porcentaje de las personas su comportamiento se adecua a las reglas impuestas. La mayoría de la población se comporta sin violar las reglas prohibitivas, lo que significa que solo un grupo muy reducido de la población viola esas disposiciones.

Lo que permite que la corrupción se convierta en un problema estructural, es la existencia de otros sistemas de reglas que conviven con las disposiciones del derecho penal pero que las contradicen y permiten y en algunos casos estimulan esos mismos

actos que el derecho penal prohíbe. Por lo que determinados contextos la persecución penal se presenta como un mecanismo insuficiente para restablecer la vigencia de la ley".⁴

1.4. Bien jurídico

"El bien jurídico es el concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: siendo ésta la vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero, en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos".⁵

El fundamento de la norma es el bien jurídico que se protege. La imposición de una sanción y la prohibición de una conducta, solamente se justifica cuando son de utilidad para la protección de un bien jurídico determinado, en el caso de la corrupción es el patrimonio del Estado.

"El bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales, del individuo o de la comunidad: no los crea el ordenamiento sino la vida, pero la protección jurídica eleva el interés vital al bien jurídico".⁶

⁴ Guillermo, Jorge. **Op. Cit.** Pág. 16.

⁵ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 113.

⁶ González, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Pág. 41.

1.5. La estructura de los delitos de corrupción

Se considera que los delitos de corrupción tienen características que los distinguen de los delitos más tradicionales, como el homicidio o el robo. Dentro de los delitos cometidos con fines de lucro, los órganos encargados de hacer cumplir la ley, han sido entrenados en técnicas para combatir los delitos contra la propiedad, tales como el robo, hurto, extorciones y otros que representan transferencias involuntarias de riquezas.

Quienes involuntariamente transfieren su propiedad son personas físicas o jurídicas identificables, son víctimas concretas. Están en condiciones de recurrir a las autoridades tanto en procura de castigo para el infractor como para accionar los mecanismos legales necesarios para obtener una restitución de la propiedad involuntariamente transferida. Como se puede apreciar el hecho de que la víctima sea una persona física o jurídica concreta, facilita y viabiliza el trabajo de los representantes de la autoridad, pues le otorgan un origen, un lugar, un tiempo, una serie de pistas a seguir acerca de los presuntos autores del hecho y todos los demás datos que usualmente están en poder de la víctima de un delito de esta naturaleza.

“La estructura de los delitos de corrupción por el contrario no responde a esta tipología. Aunque también están motivos con el lucro o las ganancias económicas que persiguen quienes los cometen, los delitos no comparten ninguna de las características recién enunciadas. En primer lugar las transferencias de riqueza que se producen en los

delitos de corrupción son voluntarias. En estos casos la prohibición no proviene del modo en que se realiza la transferencia sino que la afectación institucional o económica que representa es lo que fundamenta la prohibición. En segundo lugar como las transferencias son voluntarias en este tipo de delitos no existen víctimas directas, porque estos delitos provocan un deterioro social institucional o económico, porque la víctima indirecta es la sociedad. Por esa razón no existe un denunciante. E tercer lugar los hechos de corrupción ocurren en secretos y rara ve se documentan. Muchos hechos de corrupción son imposibles de probar con los estándares del derecho penal, más allá de toda duda razonable”.⁷

1.6. El poder de los imputados

Se considera que en los casos de corrupción en lo que funcionarios públicos están involucrados, la investigación se dificulta por las facilidades que tienen, no sólo para manipular la evidencia, destruirla o construir evidencia falsa, sino sobre todo para ejercer presiones sobre posibles testigos, otros poseedores de evidencias, inclusive a los investigadores, sindicarlos, acusarlos y sentenciarlos influirá la coyuntura política y económica. Existen muchísimas formas en las cuales se manifiesta el poder de los imputados en las investigaciones por caso de corrupción.

En el sistema de corrupción es conocida la institución procesal denominada cosa juzgada fraudulenta. Es frecuente este tipo de abusos, cuando el propio funcionario se

⁷ *Ibid.* Pág. 17 al 19.

auto denuncia antes de dejar el cargo para generar un sobreseimiento firme pasado en autoridad de cosa juzgada que impida que el gobierno siguiente realice una investigación exhaustiva. Muchos países se han visto en la necesidad de declarar la nulidad de sentencias por considerar que la cosa juzgada habia sido obtenida fraudulentamente.

Se piensa que el antejuicio es uno de los poderes del imputado y es una garantía que pretende resguardar determinados funcionarios públicos de investigaciones maliciosas que a través de la persecución penal impide el libre ejercicio de libertades necesarias personales, física, de expresión para el ejercicio de ciertas funciones representativas. En Guatemala el abuso de esta garantía se manifiesta en varios sentidos pues según el Decreto 85-2002, Ley en Materia de Antejuicio es numerosa la cantidad de funcionarios que gozan de inmunidad de persecución penal.

Se expone que los funcionarios designados para resolver si hay lugar para la formación de causa en un antejuicio, sean miembros del Congreso de la República de Guatemala, de la Corte de Suprema o de la Corte de Apelaciones, en lugar de controlar si hay méritos para iniciar una investigación, más bien evalúan los indicios con los que cuentan el Ministerio Público, como si la etapa de recolección probatoria estuviese concluida. Ejemplo típico es el de las denuncias iniciadas con motivo de un informe de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, tales informes usualmente determinan faltantes, aplicaciones erróneas o desvíos de fondos públicos, pero determinan responsabilidades individuales que es función del Ministerio Público, sin

embargo cuando éste requiere el Antejucio, precisamente para comenzar las pesquisas aún no cuenta con elementos que señalen la responsabilidad individual.

1.7. Falta de coordinación de interinstitucional

Se analiza que la complejidad de la administración pública provoca que para la investigación de caso de corrupción, resulte necesaria la intervención de numerosas instituciones, sin embargo, éstas, no están acostumbradas a actuar coordinadamente, dando como consecuencia la Globalización de la corrupción.

1.8. El sistema penal frente a la corrupción estructural

Conforme lo expuesto, es evidente que el sistema penal no puede plantear su intervención del mismo modo que lo hace frente a otras conductas lícitas.

Se considera que para diseñar una estrategia adecuada de control de la corrupción es necesario reemplazar la visión binaria por una visión más sistemática de la corrupción, que incorpore las dimensiones económicas y políticas que la rodean que asuma que las personas no solo deciden sus conducta por razones morales sino que también lo hacen de conformidad con el contexto en el que operan determinados contextos, que existen incentivos institucionales generados por otros sistemas de reglas formales, de las empresas o informales por ejemplo las de un grupo social que favorecen los actos de corrupción. Incorporar esta visión implica comprender a través de los casos concretos

que la corrupción no es solo la violación a una norma, sino que implica la generación de costos sociales, económicos e institucionales que obstaculizan el desarrollo de un país en las cuales se encuentran sujetos activos así como pasivos.

1.9. Sujetos activos

A mayor puesto dentro la administración pública la corrupción es a mayor escala y por lo mismo es más perjudicial para la sociedad guatemalteca.

Se investigó que este grupo de individuos está integrado por los dignatarios y funcionarios públicos los primeros, son por elección popular y los segundos algunos son electos por la Comisión de Postulación, como el caso de los magistrados de salas y otros son nombrados por los dignatarios.

1.10. Sujetos pasivos

Son las víctimas indirectas en este caso se refiere a la sociedad, porque al afectar el patrimonio nacional, menoscaba el patrimonio público que pertenece a la población, puesto en administración por delegación de la soberanía en aquellos dignatarios o funcionarios que traicionan la confianza depositada en ellos por la población.

1.11. Campo de acción

“En sentido amplio, accionar es manifestar una conducta exterior, por lo que la acción es cualquier comportamiento humano y para que el acto humano tenga significación penal es necesario que éste sea voluntario y que lesione un bien jurídico.

O sea, que la acción es una conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado, siempre que esa acción lesione un bien jurídico o lo ponga en peligro”.⁸

El escenario de la corrupción cometida por dignatarios siempre es el ambiente político, por esa razón resultaría beneficioso que por ley el que resulte electo en los comisos y una vez que tome posesión del cargo no deba pertenecer a ningún partido político, porque su función es servir a la patria y no servirse de ella.

1.12. Patrimonio que afecta

Se considera que el bien jurídico tutelado que afecta estas abominables actividades es el erario nacional el cual pertenece al pueblo de Guatemala y únicamente debe invertirse en beneficio de la población y por ningún motivo en beneficio personal del dignatario o funcionario público.

⁸ De León Velasco, H. A. **Resúmenes de derecho penal**. Pág. 55.

1.13. Patrimonio que beneficia

El patrimonio que acrecienta estas prácticas antisociales es el del dignatario o funcionario corrupto, porque de achinero a millonario en tan solo cuatro años de supuesto trabajo en la administración pública. Es notorio que cada periodo presidencial genera un nuevo grupo de millonarios en Guatemala, se produce entre los advenedizos fuertes contradicciones con los millonarios tradicionales.

1.14. Consecuencia jurídica

Se piensa que en el tema planteado en la tesis, las consecuencias tradicionales en el ámbito jurídico son los intentos fallidos de procesar penalmente a los responsables de la corrupción, en virtud que éstos siempre se salen con las suyas de alguna manera, porque legalmente pueden prolongar la vigencia del antejucio y poder continuar con la inmunidad, para evitar ser procesados o simplemente degradarse ocupando un puesto de menor categoría pero con derecho a antejucio o bien la opción más inmediata fugarse del país y con ello ponerse a salvo de la justicia penal o bien utilizar algún otro medio de control sobre el sistema penal.

1.15. Consecuencia social

Se considera que en cuanto a los resultados dañinos recae directamente en el bienestar de la población, porque ésta carece de centros de salud, de maestros en las



escuelas públicas, falta de pavimentación de las vías de transportes públicos y otros servicios esenciales, porque estas maniobras generan la pobreza extrema de la población, en tanto que estas actividades de políticos corruptos no les afecten en sus intereses personales en virtud que se mantienen al margen, con su silencio permiten y fomentan la corrupción institucional en Guatemala, o bien aprovechándose de esas maniobras fraudulentas.

Se concluye este capítulo en que la corrupción se ha convertido en práctica común que requiere severa sanción y control, de ahí la importancia de la aplicación de la ley.



CAPÍTULO II

2. Sujetos activos y pasivos de la corrupción

Se investigó que: "la doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente, el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato".⁹

El sujeto activo de un delito se ha considerado como aquella persona que lleva acabo la realización de la conducta considerada como delictiva, es decir, el delincuente, en el caso de la corrupción son los funcionarios y empleados públicos. El sujeto que sufre las consecuencias del delito es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, o puesto en peligro, en este caso la sociedad o el Estado de Guatemala.

2.1. Dignatarios públicos

Los dignatarios públicos son aquellos individuos que ocupan cargos públicos por elección popular, en Guatemala son relativamente pocos los que tienen esa calidad, pero son los que tienen exuberantes emolumentos, por lo tanto son los que más perjudican por ese concepto al erario nacional, en esta situación privilegiada están: el

⁹ De Mata Vela, J. F. *El delito eje fundamental del derecho penal*. Pág. 71.

Presidente, y Vicepresidente de la República de Guatemala, y los Diputados al Congreso.

Se considera que si los cargos de dignatarios públicos fueran ad honorem, nadie querría ocuparlos, las grandes cantidades de dinero que se derogan del presupuesto nacional por los sueldos de esas personas, de por sí son derivados de la corrupción, y no es posible concebir la idea de jugosos sueldos en un país considerado tercermundista como Guatemala.

El Diccionario de la Real Academia Española define el término dignatario como “persona que ocupa un cargo o puesto de mucha autoridad, prestigio y honor”.¹⁰

2.2. Fuente del tesoro público

Se descubrió que el tesoro nacional tiene su origen en los ingresos del sector productivo, mediante el pago de sus respectivos impuestos a tiempo, sin forzarlo pero si la población tiene dificultad para obtener ingresos, como contribuyente también se merma su capacidad de pago porque ésta se sitúa por debajo de la normal y la falta de educación tributaria en la población activa, perjudica al Estado en su presupuesto anual.

Tesoro público “es el erario, fisco; el patrimonio público o el del estado.”¹¹

¹⁰ <http://es.thefreedictionary.com/dignatario> (Consultado: 25 de diciembre de 2015)

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 409

2.3. Presupuesto General de la Nación

El Presupuesto General de la Nación (PGN) es uno de los más importantes instrumentos en materia de políticas públicas con que cuenta el Estado. Es un indicador de las prioridades que establece un gobierno, dados sus limitados recursos, y nos muestra la importancia que se le asigna a un determinado sector, región o grupo social.

Se investigó que este rubro se refiere a la capacidad económica del Estado para enfrentar todos sus compromisos económicos durante el año fiscal, entonces refiere a la cantidad de recursos económicos que dispone el Estado para cubrir sus gastos, para ejecutar las obras públicas según los proyectos aprobados por la autoridad administrativa correspondiente.

Pero este presupuesto está basado en las contribuciones de la población para el año siguiente, la fuente del presupuesto del Estado es incierta, para citar un ejemplo basta lo siguiente, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Superintendencia de Administración Tributaria mediante la proyección de factibilidad determina de manera anticipada la captación de recursos financieros por concepto de pagos de impuestos de diversas actividades económicas y financieras que la misma sociedad genera.

Elaborar un presupuesto nacional anual con base en ingresos futuros sin garantía solo implica un rotundo fracaso.



2.4. Actitud del Estado frente a la corrupción

Se considera que el Estado como medida de seguridad nacional, recurre a préstamos tanto internos como externos a entidades financieras pagaderas a cierta de años, mismos que deberán pagar los ciudadanos a través de sus impuestos; no obstante que le hace mucha falta, con esa actitud el Estado, se deteriora el Presupuesto General de la Nación, obras públicas que ya no se van a ejecutar por falta de fondos, asignaciones a los Ministerios de Estado que se interrumpirán irremediabilmente, sin dinero no hay obras públicas que desarrollar.

Como puede apreciarse que todo acto corrupto sus consecuencias son recurrentes, el Estado se perjudica al doble.

Los actos relacionados a la corrupción por lo general el sujeto activo siempre es un dignatario o funcionario público, porque son los individuos que tienen acceso al erario público, son los que administran fondos públicos, porque el Estado es un administrador de los bienes nacionales, los cuales están inscritos a nombre del Estado, pero son bienes de uso colectivo por los administrados, es decir, la población guatemalteca tiene el derecho de disfrutar de los bienes nacionales, el dinero que recauda el Estado por concepto de impuestos son bienes que el Estado debe invertir en beneficio del pueblo de Guatemala, por lo que los dignatarios o funcionarios públicos por ningún motivo deben invertir en beneficio propio o de tercero concedido esos recursos, al hacerlo incurren en corrupción.

2.5. Otros dignatarios

Se expone que los alcaldes municipales que también ejercen el cargo por elección popular, se consideran por ese hecho dignatarios, ellos administran fondos del municipio, al cual supuestamente sirven, aunque en la mayoría de casos ellos se sirven del municipio, entonces incurren en corrupción, en perjuicio directo de los habitantes del municipio, los mismos que durante la elección emitieron el voto a su favor.

2.6. Delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos

Los funcionarios públicos son todos aquellos que adquieren el cargo por nombramiento de parte de la autoridad nominadora, estas personas ejercen el cargo por nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo, como el caso de los Ministros de Estado, Secretarios de Estado, Embajadores, Cónsules, el Procurador General de la Nación entre otros, estas personas carecen de estabilidad laboral, porque en cualquier momento podría ser revocado el nombramiento u obligado a renunciar del cargo, los motivos de estas circunstancias solo ellos lo saben, porque el pueblo lo ignora.

La legislación guatemalteca regula los actos de corrupción a través del delito de cohecho en sus dos formas principalmente: activo y pasivo, así como las circunstancias agravantes de los mismos que establecidos en los Artículos 439 y 442 del Código Penal.



2.7. Delitos de corrupción cometidos por empleados públicos

Los directores, jefes, administradores de las demás instituciones del Estado son nombrados por acuerdo ministerial y son asalariados pero con privilegios porque les toleran una jornada menor de ocho horas, con el pretexto de estar en una sesión, en una reunión, o simplemente se encuentra en una comisión cuyos resultados de ser ciertas, no se conocerán por el pueblo, en esos eventos no existe presencia de ningún medio de comunicación, el pueblo ignora el motivo de estas circunstancias.

Los otros empleados públicos de menor rango y otros, no están libres de cometer actos de corrupción, pero existe aquí una variante, porque éstos recién llegados al puestos son correctos, pero al darse cuenta de las jugosas ganancias extras de los que ya están enrolados en los actos corruptos, aquel o aquellos solo tienen tres opciones, denuncian a los corruptos, se alinean o renuncian el trabajo. De acuerdo a la historia de la administración pública los que se han atrevido a denunciar, no han tenido un final feliz.

En el Código Penal, se encuentran una serie de conductas tipificadas como figuras delictivas vinculadas con corrupción, que permiten sancionar los ilícitos cometidos por funcionarios y empleados públicos, entre otros:

- a) La desobediencia, Artículo 420.
- b) Denegación de auxilio, Artículo 421.
- c) Revelación de secretos, Artículo 422.



- d) Resoluciones violatorias a la Constitución, Artículo 423.**
- e) Detención irregular, Artículo 424.**
- f) Abuso contra particulares Artículo 425.**
- g) Anticipación de funciones públicas, Artículo 426.**
- h) Prolongación de funciones públicas, Artículo 427.**
- i) Restitución de emolumentos, Artículo 428.**
- j) Abandono de cargo, Artículo 429.**
- k) Abandono colectivo de funciones cargos o empleos, Artículo 430.**
- l) Infracción de privilegios Artículo 431.**
- m) Nombramiento ilegal, Artículo 432.**
- n) Usurpación de atribuciones, Artículo 433.**
- o) Violación de sellos, Artículo 432.**
- p) Falsedad de despachos telegráficos radiográficos o cablegráficos, Artículo 435.**
- q) Allanamiento ilegal, Artículo 436.**
- r) Responsabilidad del funcionario, Artículo 437.**
- s) Inobservancia de las formalidades, Artículo 437.**
- t) Cohecho pasivo, Artículo 439.**
- u) Concurrencia con otro delito, Artículo 440.**
- v) Soborno de árbitros, peritos u otra función pública, Artículo 441.**
- w) Cohecho activo, Artículo 442.**
- x) Aceptación ilícita de regalos, Artículo 443.**
- y) Abuso de autoridad, Artículo 418.**



2.8. Patrimonio que afecta la corrupción

Se piensa que el patrimonio que merma la corrupción cometida por los dignatarios, funcionarios y hasta aquellos que tienen puestos modestos en la administración pública es el erario nacional, que se refiere a todos los bienes muebles e inmuebles que por disposición de la ley pertenecen al Estado. Ejemplo; utilizar los vehículos de uso oficial para beneficio de la familia del funcionario, utilizar elementos de la Policía Nacional Civil, para proteger a la familia del funcionario, sin que exista motivo para ello, eso es corrupción y debe erradicarse.

Cabe reiterar que la corrupción es una actividad ejecutada por personas que no aprecian a su país, en algunos casos este flagelo antijurídico es desarrollada por personas extranjeras que valiéndose de la falta de control ciudadana, participan en la política nacional sin cumplir los requisitos establecidos en la Constitución de la República, debe considerarse esta situación como resultado del alto índice de analfabetismo de que padece la población guatemalteca, como una característica tradicional en este país.

Los dignatarios, los funcionarios y simples empleados públicos así como la población misma, no respetan las leyes de su país, el equipo de destrucción masiva está integrado, por esa razón se produce una anarquía fatal y descomunal que afecta a la mayoría los habitantes porque los resultados inmediatos de esta circunstancia es que los habitantes de escasos recursos viven careciendo de valores y servicios públicos.

2.9. Consecuencias de los delitos de corrupción

Se piensa que las consecuencias de los delitos de corrupción, la más inmediata es la falta de recursos por parte del Estado para cumplir con su cometido, porque un Estado sin dinero, es como una familia sin recursos económicos para vivir y desarrollarse.

El abandono en que se encuentran las escuelas nacionales en este país, es resultado de la corrupción, la pobreza con que se trabajan en los hospitales públicos, es producto de la corrupción, la falta de seguridad ciudadana es consecuencia de la corrupción, mientras más corrupto es el sistema administrativo de un país, mayor es el grado de pobreza de sus habitantes y mayor es su necesidad de justicia social. Un pueblo pobre no podrá mejorar su estado social porque su poder económico es mínimo, vive en una economía elemental de consumo diario, por lo mismo carece de todo y viven en la máxima expresión de la miseria.

2.10. El control eficaz de la corrupción

Se considera que para hacer eficiente el control de la población administrativa es necesario implementar nuevas fórmulas de verificación de la idoneidad del aspirante al cargo, una simple manifestación de corrupción por parte de la persona que pretende arribar al puesto debe ser motivo suficiente para vedar su participación en la contienda, porque el que es corrupto mantendrá consigo siempre esa condición psicológica, es tendencia patológica de riqueza y de grandeza, entonces no debe permitirle un campo

de acción propicio para desarrollarse como una infección mortal en la administración pública, porque es en ese lugar donde podría hacer alardes de su habilidad metal para actuar en forma individual o colectivamente, integrándose a una cedula de corruptos, donde causará daños a la institución estatal y consecuentemente a la población.

Se piensa que todo funcionario público, sin excepción deberá ser profesional universitario, con el propósito de mejorar la calidad de trabajo desarrollado por la persona elegida o nombrada para el cargo, debe determinarse su estado de salud mental, su rango familiar, etc. Los cargos por elección popular debería ser ad honorem, con eso nadie participaría, debe evitarse la fuga de recursos económicos, para que otros los disfruten, no es la solución para contrarrestar las consecuencias de un flagelo tan grande como la corrupción.

La privación de libertad de un corrupto no es solución para corregir una mala administración de los recursos del Estado y la aplicación de una medida sustitutiva a favor del corrupto, eso es otorgarle privilegio y si se quedará en prisión estaría en su ambiente, porque en aquel lugar podrá desarrollarse ampliamente, es su ambiente es su mundo y se convertirá en jefe de los reclusos y obtendrá jugosas ganancias.

2.11. Origen de la corrupción

Los jurisconsultos, que han examinado este problema proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos y las orientaciones del contexto

económico, social y político de la región a que pertenecen, empero se concluye que: “la corrupción no es un mal nuevo y ni de reciente creación, es uno de los males más antiguos dentro de la administración pública, los cuales según Francisco Laporta, remontan al año 3000 A.C. surge con la división de la sociedad en clases y por lo mismo, cuando surge la propiedad privada sobre los medios de producción. Debido a que uno de los primeros bienes que se privatizan es el mismo ser humano, no hay mayor corrupción que esclavizar a otro ser humano”.¹²

Se investigó que esta fatal forma de actuar de una persona en la custodia de los bienes del Estado, proviene desde la época de la colonia, desde aquellos días se conocía la práctica injusta y la forma de actuar los que tenían el mando, éstos sólo buscan la riqueza fácil y pronta, sin importar la situación de los pobladores originales de la región, en virtud que éstos no tenían mando. Al instituirse el Estado de Guatemala, los corruptos tuvieron la magnífica oportunidad para seguir en su ambiente y atesorarse la riqueza, apropiarse de todo, las consecuencias son las mismas que se vivieron en aquellos años, solo que en la actualidad con nombres diferentes.

2.12. El sistema penal frente a la corrupción

“El sistema penal se basa en el conjunto de actos concretos, regulados en abstracto por el derecho procesal penal para obtener el órgano jurisdiccional la confirmación de la pretensión punitiva, deducida por el órgano ejecutivo y eventualmente para realizarla en

¹² García Montenegro, Alejandra. *Transparencia en Guatemala cuentas pendientes*. Pág. 13.

forma coactiva, lo que constituye la actividad judicial compleja y progresiva denominado proceso penal".¹³

Escudriñando la historia el sistema penal siempre ha estado presente, y hoy no es la excepción, ya que su efectividad crece en el tiempo, en cantidad e intensidad.

"Resulta evidente que el sistema penal no puede plantear su intervención del mismo modo que lo hace frente a otras conductas ilícitas. El derecho y el derecho penal sigue una lógica binaria de los problemas las conducta están permitidas o prohibidas las personas son inocentes o culpables.

Para diseñar una estrategia adecuada de control de la corrupción es necesario reemplazar esta visión binaria por una visión sistemática de la corrupción que incorpore las dimensiones económicas y políticas que la rodean que asuma que las personas no solo deciden sus conductas por razones morales sino que también lo hacen de conformidad con el contexto en el que operan".¹⁴

Incorporar esta visión implica comprender a través de los casos concretos que la corrupción no es solo la violación de una norma, sino que implica la generación de costos sociales, económicos e institucionales que obstaculizan el desarrollo de un país.

¹³ Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 20.

¹⁴ Guillermo, Jorge. **Op. Cit.** Pág. 39.

2.13. La función de la Fiscalía contra la corrupción, es el desarrollo de las medidas preventivas

Se expone que los sistemas preventivos usualmente están diseñados no solo para desalentar a la comisión de delitos sino para detectarlos, por lo que, para los fiscales del Ministerio Público, es altamente relevante comprender el funcionamiento de los diferentes sistemas preventivos, pues ellos serán una importante fuente de información para detección de casos. Además de comprender, los fiscales pueden colaborar en mejorar los diseños de las instituciones a través de sus canales institucionales detectados en sus propios casos.

El diseño institucional defectuoso crea oportunidad para corromper entre las que se encuentran: la ausencia, insuficiencia, ineficiencia de control externo e interno y la escasa coordinación entre los Organismos de control existentes.

Se considera que la función de la Fiscalía contra la corrupción tiene que ser como un control social en virtud que es un aspecto esencial de la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción en Estados democráticos. “El control social consiste en el desarrollo de una relación entre los ciudadanos e instituciones políticas, donde los primeros cumplen un rol activo en el monitoreo de los procesos de toma de decisiones sobre temas de interés público, así como el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas”.¹⁵

¹⁵ García Montenegro. Op. Cit. Pág. 59.

2.14. El alcance de la estrategia punitiva

Se piensa que en la sociedad moderna el derecho penal cumple con una función básicamente simbólico a través del castigo ejemplifica cuales son los comportamientos permitidos y cuales son prohibidos. El castigo efectivo muestra al ciudadano la vigencia real de las normas, si el soborno está formalmente prohibido pero nadie es castigado por sobornar, el ciudadano interpretará que el soborno no es perseguido penalmente.

Los supuestos de la corrupción son muy variados, sin embargo es importante mencionar de manera general cuales son algunas de las representación más concurrentes dentro de la sociedad. La primera en mencionar, no por ser la más importante, sino la más popular es el soborno conocido también como cohecho. Los Artículos 439 al 444 del Código Penal Guatemalteco, regula lo relacionado al cohecho y sus formas de ejecutarse. El Artículo 439 y 442, contienen las sanciones tanto para quien corrompe como para el corruptor del sistema.

2.15. Comentario del postulante

Se expone que en Guatemala la mayoría de los casos relacionados a la corrupción, entendiéndose ésta jurídicamente como la violación de una norma prohibitiva, que le limita al sujeto activo actuar libremente; no es posible su persecución penalmente, si no previamente deberá existir la declaratoria de autoridad judicial competente que ha lugar a procedimiento penal, este fenómeno jurídico más conocido como antejuicio es un

privilegio otorgado por la Constitución Política de la Republica para que un dignatario, funcionario público no puede ser perseguido penalmente, sino antes deberá preceder la declaratoria de autoridad judicial competente que ha lugar a procedimiento penal.

Esta circunstancia en la vida del funcionario le permite actuar libremente, porque sabe que será perseguido penalmente, mientras no haya sido declarado con lugar la persecución. Es por esta razón los sujetos activos de la corrupción, no se preocupan por la percepción penal, porque está no se activa sin orden judicial.

Los legisladores que se idearon el antejuicio sabían lo que estaban legislando, eran otros corruptos por eso se estaban protegiendo de la sanción. Entonces una de las medidas preventivas contra la corrupción es suprimir ese privilegio, sin la existencia del antejuicio, todo funcionario temerá la ley, porque para todo funcionario corrupto el antejuicio es su cuarto poder, porque ese privilegio le permite salir del país antes que la situación se convierta en su peor infierno.

La falta de transparencia dentro del que hacer público ha sido una de las principales crfticas de la sociedad, quienes demandan más probidad por parte de los funcionarios y operadores del Estado.

En Guatemala en los casos donde se ha intentado iniciar un proceso para eliminar el privilegio del antejuicio judicialmente en la mayoría de los casos se declaran sin lugar y la razón de ese fenómeno sólo ellos la conocen. La población Guatemalteca no tiene

ninguna participación en esa situación del antejuicio, la mayoría de la población no conoce de la existencia de este privilegio. El motivo de desarrollar el problema de la corrupción de esta manera es generar en primer lugar conciencia sobre el mal que implica la corrupción para la sociedad y en segundo lugar, dar a conocer que existe una alternativa para controlar las actividades ilícitas derivadas de la corrupción.

La ausencia de valores y principios éticos dentro de la sociedad y en específico dentro del Estado, ha hecho que la corrupción sea una conducta usual y común para algunos funcionarios y empleados públicos, quienes en muchas oportunidades tienden a estar involucrados en delitos como la desviación de fondos públicos, siendo que de esta forma la función pública se convierte en una fuente de enriquecimiento privado.

Por lo anteriormente expuesto, la corrupción no puede llegar a ser tolerada y aceptada como algo normal, especialmente cuando la población puede eventualmente recibir una parte mínima de esa corrupción.

CAPÍTULO III

3. De la legislación aplicable

Se considera que la legislación de Guatemala es un conjunto incoherente de leyes, disposiciones, reglamentos, circulares, etcétera, acerca de adjudicación de normas que poco o nada tienen que ver con la corrupción.

Existe una variedad de autores que hacen síntesis al respecto, sobresaliendo que: “De sobra se sabe que el problema primordial de la sociedad guatemalteca, es la mala legislación de su ámbito jurídico, ya que el poder está concentrado en pocas manos, mientras carece de ella la gran mayoría de la población dedicada a la transparencia, ya porque no la tenga en absoluto o porque sea escasa y mala, pues se posee censos y estudios recientes que ponen a la vista las proporciones del fenómeno”.¹⁶

Por el carácter de este trabajo es de suma importancia hacer un análisis de la legislación especialmente por la corrupción, detallándolo en un breve resumen de las más importantes, por el hecho que forman parte del ordenamiento jurídico guatemalteco ya que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la población a la justicia respetando su identidad cultural propia, ampliando la cobertura de los servicios de

¹⁶ González Camargo, Edna. Edgar Escobar Medrano. *Antología historia de la cultura de Guatemala*. Pág. 171

justicia, lo que lo lleva a la necesidad de instaurar juzgados especiales en el Organismo Judicial competentes para conocer los delitos relacionados con la corrupción.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Se analiza que la Constitución Política de la República de Guatemala, ha ocupado un importante lugar en la sociedad, en virtud que: “Es la ley suprema de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariados o tergiversadas, es decir, que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella”.¹⁷

En la Constitución Política de la República puede apreciarse el esfuerzo para controlar de parte de Estado la correcta aplicación de la ley suprema por esa razón en el artículo 154 establece: “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente pro su conducta oficial, sujetos a la ley, jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la Constitución.

¹⁷ De León Carpio, Ramiro. *Catecismo Constitucional*. Pág. 9.

El Artículo 155 de la Carta Magna aludida, regula la responsabilidad por infracción a la ley; cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en ejercicio de su cargo infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva serán solidariamente responsable, por los daños y perjuicios que se causaren.

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción cuyo término será de veinte años. La responsabilidad criminal se extingue en este caso por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

Son solidariamente responsables porque el agraviado, puede iniciar acciones legales contra el Estado, o contra el funcionario, el vencido en juicio pagará los daños y perjuicios, más las costas procesales y para eso dispone de veinte años, transcurrido los mismos prescribe el derecho de reclamar, esto es procedente únicamente en la responsabilidad civil, porque en lo penal responde el funcionario o empleado público responsable del acto contrario a la ley. Debe tenerse presente que el funcionario no podrá ser sometido a procedimiento penal, sin la declaratoria de autoridad judicial competente que ha lugar a procedimiento criminal, este privilegio ha sido y será siempre la protección legal de impunidad en la comisión de actos reñidos con la ley ejecutados valientemente por el funcionario, con derecho de antejuicio.

La responsabilidad criminal, se extingue por el transcurso del doble del tiempo establecido en la ley para la prescripción de la pena. Conforme al Código Penal en el

Artículo 107 regula: “Prescripción de la responsabilidad. La responsabilidad penal prescribe. 2º. Por el transcurso de un periodo igual al máximo de la duración de la pena señalada, aumentada en una tercera parte...”

Ni los guatemaltecos, ni los extranjeros podrán reclamar al Estado indemnización por daños y perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles. Por eso toda destrucción causada en las manifestaciones nadie responde por esas pérdidas.

Artículo 156 que regula. Órdenes ilegales. Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales, o que impliquen la comisión de un delito.

Así mismo el Artículo 175 constitucional párrafo primero, establece: “Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

En este orden de conceptos toda ley o reglamento que contradicen a las normas constitucionales implican corrupción, porque los resultados de la aplicación de esta leyes o reglamentos beneficia únicamente a los interesados en el proyecto y perjudica a la población en general. Atenta contra el orden público y la administración pública.

El Artículo 166 constitucional contiene una leve disposición de control estatal de los actos de corrupción cuando establece: "Interpelación a ministros. Los Ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, para contestar las interpelaciones (interrogatorio o cuestionamiento) por uno o más diputados; excepto los asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes.

Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas.

Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales, que motive la interpelación, de ésta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza, que deberá ser solicitado por cuatro diputados por lo menos y diligenciado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatamente siguientes".

Son cuestiones de privilegios e influencias políticas.

Si emitiera voto de falta de confianza, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados, el aludido presentará inmediatamente su dimisión o renuncia. El Presidente de la República podrá aceptarla, pero si en Consejo de Ministros considera que el acto de aquél se ajusta a la conveniencia nacional y a la política del gobierno, el interpelado podrá recurrir al Congreso dentro de los ocho días, a partir de la fecha del voto de falta de confianza.



Si no lo hiciere se le tendrá por separado de su cargo e inhábil para ejercer el cargo de ministro de Estado por un período no menor de seis mes. Recurrido ante el Congreso oídas las explicaciones presentadas y discutido el asunto y ampliada la interpelación, se votará sobre la ratificación de la falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los diputados. Si se ratificara el voto de falta de confianza, se tendrá al ministro, por separado de su cargo de inmediato. En igual forma se procederá, contra varios Ministros, pero no podrá exceder de cuatro. En cada caso.

El Artículo 168 del mismo precepto constitucional, regula: “Los Ministros cuando son invitados al Congreso, están obligados a asistir a las sesiones del Congreso, de las Comisiones y de los Bloques legislativos. Asistirá en toda discusión relativa a materias de su competencia.

Todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a acudir e informar al Congreso, cuando éste, sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario.

3.1.1. Criterios del autor

Se considera que: “El mejor modo para acercarse a la experiencia jurídica es aprehender los rasgos característicos y considerar el Derecho como un sistema de normas”.¹⁸

¹⁸ Bobbio, Norberto. *Teoría general del derecho*. Pág. 5

La Constitución Política de la República no establece en ninguna de sus disposiciones que la corrupción es punible, por lo tanto deberá entenderse que las disposiciones contenidas en el Título IV denominado Poder Público, Capítulo I, que se refiere al Ejercicio del Poder Público, regulados en los Artículos 152 al 156, son algunas normas constitucionales que pretende establecer un control estatal sobre las actividades irregulares de los dignatarios, funcionarios y empleados públicos que durante la vigencia de sus respectivos cargos aprovechen esa situación para beneficiarse personalmente o bien a terceras personas integrantes del núcleo familiar para acrecentar su patrimonio personal en detrimento de los intereses de la población guatemalteca, pero para contrar los actos corruptos de las personas citadas debe desarrollar un control estricto sobre las funciones de aquellas personas, para evitar la libertad de actuación, para citar algunos ejemplos de sistemas de control, podría ser que todo funcionario deberá enviar al Congreso de la República bajo juramento de decir verdad informe circunstanciado cada mes al Congreso de la República o al Consejo Nacional de Verificación de la Administración Pública, como entidad suprema de control estatal integrado por personas profesionales conforme la materia de que se trate, para la creación de ese ente se requiere reformar determinado artículo de la Constitución Política de la República.

3.2. Legislación internacional

Se analiza que el Estado de Guatemala se rige por normas de carácter interno e internacional, este último integrado por tratados y convenios debidamente ratificados.

Existe la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. En el preámbulo de la Convención citada puede apreciarse lo siguiente: “Los Estados partes en la presente Convención preocupados por los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia al comprometer el desarrollo sostenible del imperio de la ley. Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia en particular la organizada, la económica, incluyendo el blanqueo de dinero.

Así mismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados. Convencidos que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías lo que hace esencial la cooperación internacional y luchar contra de ella. Persuadidos de que se requiere un enfoque amplio multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción.

Que es necesaria la disponibilidad de la asistencia técnica puede desempeñar una función para que los Estados estén en mejores condiciones para poder prevenir y combatir la corrupción entre otras cosas, fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones.

Que también el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las económicas nacionales y el imperio de la ley. Decididos a prevenir, detectar, disuadir, con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos. Reconociendo los principios fundamentales del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles y administrativos sobre derechos de propiedad. Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y éstos deben cooperar entre sí. Con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no Gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria para que sus esfuerzos sean eficaces.

Debe considerarse que los principios de debida gestión de los asuntos y bienes públicos, equidad, responsabilidad, e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción. Encomiando la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en la prevención y la lucha contra la corrupción. Recordando la labor realizada por otras organizaciones internacionales y regionales en esta esfera incluidas las actividades del Consejo de Cooperación Aduanera, (Organización Mundial de Aduanas) el Consejo de Europa, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de cooperación y desarrollo

Económicas, y la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana y la Unión Europea.

La mencionada Convención en el Capítulo I, artículo 1 establece. "Finalidad. La finalidad de la presente convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la Cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;"

Artículo 2 de la Convención aludida que determina; "Definiciones: Para los efectos de la presente Convención:

- a) Por funcionario público, se entenderá a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado parte ya sea designado o elegido permanente o temporal, remunerado u honorarios, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo;

2) Toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplica en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado parte;

3) Toda otra persona definida como funcionario público en el derecho interno de un Estado parte. No obstante, para los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por funcionario público toda persona que desempeñe una función pública o que preste servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y aplique a la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte.

b) Por funcionario Público extranjero. Se entenderá a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo, judicial en un país extranjero, ya sea designado o elegido y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para organismo público o empresa pública;

c) Por funcionario de una organización internacional pública, se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado actuar en su nombre;

d) Por bienes se entenderá los activos de cualquier tipo corporal o incorporeal, muebles o inmuebles tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad y otros derechos sobre dichos activos;

e) Por producto del delito, se entenderá de los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;

f) Por embargo preventivo o incautación. Se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar, o trasladar bienes o de asumir la custodia o el control temporal de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente;

g) Por decomiso se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal o de otra autoridad competente;

h) Por delito determinante se entenderá todo delito del que derive de un producto que pueda pasar a constituir en materia de delito definido en el artículo 23 de la presente Convención; e

i) Por entrega vigilada. Se entenderá la técnica consistente en permitir que remesa ilícitas sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo que a traviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar un delito e identificar a las personas involucradas en su comisión"

La Convención en cuestión regula en el capítulo III los delitos más comunes relacionados a la corrupción cuya práctica es imputable a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos, sin olvidar el privilegio concedido por la ley, conocido como antejuicio, que es constitutivo de protección legal al delincuente, porque en la mayoría de casos le permite al delincuente darse a la fuga, porque aún no se encuentra arraigado, podrá salir del país.

A continuación se describe esos actos relacionados a la corrupción.

El Artículo 15 regula el soborno de funcionarios públicos nacionales, en el Artículo 16 determina; Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas; en el Artículo 17 se describe el delito de malversación, peculado, apropiación indebida y otras formas de desviación de bienes por funcionario público; también el Artículo 18 de la ley citada alude. Tráfico de influencia; así mismo el Artículo 19 de la Convención en referencia que prescribe. Abuso de funciones; así mismo el Artículo 20, que refiere al delito de enriquecimiento ilícito, también el Artículo 21 que regula el delito de soborno al sector privado, por otro lado el Artículo 22 de la Convención que determina; Malversación, peculados de bienes en el sector privado; también el Artículo 23 que se relaciona con el blanqueo del producto del delito.

Por otra parte el Artículo 24 de la misma Convención que alude al delito de encubrimiento; también el Artículo 25 que se refiere a la obstrucción de la justicia, por

otra parte el Artículo 27 de la Convención que se relaciona con la participación tentativa, el Artículo 29 que regula la prescripción de los delitos citados en este párrafo. Que en lo conducente determina: Cada Estado parte establecerá cuando proceda, con arreglo con su derecho interno un plazo de prescripción amplio para iniciar proceso por cualesquiera de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

Para concretizar la finalidad de la Convención en referencia, literalmente su Artículo 30 regula: Proceso, fallo y sanciones. También el Artículo 31 de la Convención en referencia que determina embargo preventivo, incautación y decomiso; por otro lado el Artículo 32 de la Convención citada regula la protección de testigos, peritos y víctimas, también en el Artículo 33 de la ley de mérito prescribe; Protección de los denunciantes, y por otra parte el Artículo 34 de la Convención aludida se refiere a Consecuencias de los actos de corrupción.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción 94 fue aprobada en diciembre de 2003, en la Ciudad de Mérida, México, aprobada mediante el Decreto No. 91-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Está conformada por 79 Artículos, en los cuales se regulan aspectos que deberán adoptar los Estados parte como medidas preventivas para evitar la comisión de los actos de corrupción en la administración pública, la creación de órganos específicos para la promoción de políticas anticorrupción, principios básicos para la participación de la sociedad civil, medidas en el

sector privado que combatan la corrupción; las conductas que deben tipificarse como prácticas de corrupción; las medidas a adoptar para el combate al blanqueo de los productos derivados del delito, incluyendo el blanqueo de dinero, entre otras.

También está la Convención Interamericana contra la Corrupción; fue suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas, Venezuela, y aprobada por el Congreso de la República mediante el Decreto 15-2001, incorporando las disposiciones contenidas en ese instrumento en nuestra legislación interna. La Organización de Estados Americanos, promovió ésta Convención debido a la necesidad latente de enfrentar de manera efectiva por parte de los Estados miembros situaciones alarmantes de corrupción en América Latina, particularmente las que ocurrían en estructuras estatales.

“Guatemala es generosa en cuanto a suscripción de tratados internacionales, empero, en materia de cumplimiento, es deficitaria”.¹⁹

3.3. Control gubernamental de la corrupción

Se considera que el Estado de Guatemala está dotado de una serie de disposiciones legales para erradicar la corrupción, pero la finalidad de aquellas normas no se concretizan debido a que los propios operadores de las normas incurren por sus actos administrativos en corrupción, dando como resultado que aquellas disposiciones están vigentes pero son inobservadas, nadie las respeta, aunque sepan de su existencia. Con

¹⁹ Morente Acetún, Carlos Hugo. Necesidad de crear órganos jurisdiccionales agrarios. Pág. 117.

esta forma de proceder de aquellos que deberían respetar a las leyes que regulan sus actividades públicas, se desvanece la justicia administrativa, aspecto que determina la economía de un país, funcionarios públicos corruptos la población en extrema pobreza.

Para erradicar la actividad corrupta de toda persona, deberá reformarse las disposiciones relativas a los delitos relacionados con la corrupción, que la mayor flagelo de todo país, estos hechos se producen con mayor énfasis en los países latinos, en donde se presume que tales país son de economía de extrema pobreza, pero la mayoría de las personas que son activas en hechos corruptos, se convierten en inversionistas en otros países, aunque aquellos sepan de la procedencia del capital invertido, por esa razón combatir la corrupción es un objetivo imposible de materializar, porque es una organización de delincuentes bien adiestrados en la materia y dominan en todos los niveles de la administración pública de cada país, desde el conserje hasta los presidentes de los organismos del Estado, la pregunta es ¿Cómo erradicar un flagelo social de esa dimensión? Pues desde luego que no habría forma de solucionar, disminuir en su máxima expresión antisocial es posible, aplicando a los responsables la pena capital, entonces los corruptos siempre existirán pero no actuarán por miedo, como en los años 1930 a 1944, allí estaban siempre los amigos de lo ajeno, pero se hacían los santos.

En cuanto a la legislación existente en Guatemala, relacionada al control de la administración, es deficiente toda vez que facilita las acciones corruptas ejecutadas hábilmente por personas que se supone que están al servicio de la patria sirviendo en

forma eficiente a la población guatemalteca, pero en la práctica administrativa se ha demostrado que eso no es cierto, porque en Guatemala la corrupción es una institución ilícita pero vigente los 365 días del año, debe tenerse presente que una cosa es la corrupción y otra es el deplorablemanismo administrativo.

La primera institución de control administrativo en la legislación interna de este país es la Contraloría General de Cuentas. Uno de los elementos fundamentales para una efectiva acción estatal en contra de la corrupción, es la existencia de un órgano contralor autónomo y eficiente, como resultado de un marco jurídico que permita su constitución y funcionamiento bajo estas premisas. Es necesaria la voluntad política de los principales factores de poder y la participación ciudadana en términos de fiscalización.

Para transparencia internacional las Contralorías Generales o Tribunales de Cuentas como entidades superiores de fiscalización, constituyen un elemento fundamental en el sistema nacional de integridad de cada país. Como entidades encargadas de la auditoría de los gastos e ingresos del Estado, las Contralorías actúan como vigilantes de la integridad financiera y de la credibilidad de la información divulgada.

Que la Contraloría cumple como tarea común el ejercicio de la auditoría externa sobre las cuentas de los recursos financieros del Estado, tiene el propósito de promover información oportuna, tanto al poder ejecutivo, como al legislativo. Fomentando la transparencia en el uso de los recursos y la responsabilidad por la función pública.

La Contraloría deberían reunir las siguientes características:

- a) Completa independencia operativa, funcional, técnica y presupuestaria en su trabajo, evitando las injerencias de orden económico y político entre otras. Es importante que las normas que rigen el nombramiento o la remoción del Contralor y los integrantes del Tribunal de Cuentas garanticen la mayor independencia económica y política posible.**
- b) Disponibilidad de recursos humanos y financiero para enfrentar los programas de operaciones y de actividades de auditoria.**
- c) Acceso irrestricto a la información sobre las operaciones de captación y uso de recursos públicos y las operaciones del Estado sujetas al ámbito de su control en los distintos niveles de la administración pública.**
- d) Eficiencia, y austeridad en el desempeño de sus atribuciones.**
- e) Objetividad justicia y equidad en aquellos casos en los que las entidades superiores de fiscalización ejercen atribuciones jurisdiccionales.**

Se investigó que algunas conclusiones de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Contralorías y Entidades Superiores de Fiscalización son:

Para enfrentar las manifestaciones de corrupción, el énfasis fiscalizador se debe orientar hacia a la eficacia y mejores fuentes de información y seguimiento.

Se debe promover la participación cívica en el proceso de gestión y estimular el control ciudadano como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública.

Se debe implementar un programa de denuncia y de sugerencias ciudadana que pueda generar una conexión directa entre la sociedad y las entidades superiores de fiscalización.

Es necesario fomentar por parte de las entidades superiores de fiscalización una cultura de anticorrupción, la que deberá basarse en la educación ciudadana especializada y contar con mecanismos de difusión que aseguren su propagación.

3.3.1. La Contraloría General de Cuentas en Guatemala

Se descubrió que en Guatemala la Ley Orgánica del Tribunal y la Contraloría de Cuentas y su reglamento, que datan desde 1956 y 1958 respectivamente, constituyen el marco jurídico regulador de la Contraloría de Cuentas. Es evidente que dicho marco jurídico requiere para su funcionamiento radicales cambios. Esto sin considerar varias reformas aplicadas, incluyendo las establecidas en la Constitución vigente desde 1985,

Artículo 232 al 236 que en general no rigen a la esencia de la estructura y viabilidad institucional.

En el plano más general, entre las condiciones imperantes para un eficiente control y fiscalización de la administración de los recursos públicos y más a fondo, ara la prevención de la corrupción, es fácil percibir la ausencia de una política pública expresa que de manera coherente haga realidad la complementariedad legal institucional y política.

Se trata de la necesidad de contar con una política pública clara y amplia integral y legítima para la función fiscalizadora del y dentro del Estado, la Contraloría General de cuentas constituye junto al Congreso de la República su pilar fundamental. Esta política pública comprende cambios y acciones igualmente profundas y vigorosas en términos de transparencia y participación ciudadana por lo menos de manera simultánea, en el Ministerio Público, el Organismo Judicial, el Ministerio de Gobernación y las instituciones de inteligencia del Estado.

Este es el caso para la participación ciudadana y la transparencia, el control, seguimiento y fiscalización del accionar público y el manejo de los recursos públicos. Es decir la prevención de la corrupción. En el caso de la Contraloría y las demás instituciones y organismos públicos la política se orientará más hacia el control la detección y sanción de los actos de corrupción.

Para la Contraloría General de Cuentas en particular, un elemento esencial del que se ha carecido hasta la fecha-incluyendo las reformas constitucionales de 1994 y las propuestas actualmente en curso lo constituye la plena y efectiva autonomía de la institución. Es decir la capacidad de determinar por sí misma las acciones a implementar, de acuerdo con las circunstancias y las demandas que enfrente de parte del Estado y la sociedad civil, en planos como:

El político y directivo. Por ejemplo mediante su propia Junta Directiva y una dirección ejecutiva y administrativa unipersonal como en la figura del Contralor.

En lo administrativo. Mediante la capacidad de determinar de determinar su propio régimen de personal y de contratación de bienes y servicios;

En lo financiero. Mediante la capacidad de determinar su propio régimen presupuestario y financiero, para lo cual sería necesaria una asignación predeterminada de los ingresos del Estado y la capacidad de contar con fondos privativos.

En lo operativo. Que tenga capacidad para determinar sus propias normas y reglamentos y en facultades jurisdiccionales para la denuncia e investigación de casos o por lo menos con una prioridad por parte del Ministerio Público.

La falta de autonomía se expresa concretamente en la emisión de los reglamentos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la Contraloría sobre las acciones

y procedimientos seguidos por otras instancias o entidades públicas. En todos estos casos y conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 183 constitucional en donde indica que corresponde al Presidente de la República en

3.3.2. La Convención Interamericana Contra la Corrupción, 1996

Surge para la elaboración de códigos de conducta para los funcionarios públicos de conformidad con los respectivos marcos legales el estudio del problema del lavado de los bienes o productos provenientes de la corrupción y la promoción de campañas de difusión sobre los valores éticos que sustentan el sistema democrático.

La Convención intitulada no solo buscará la cooperación entre los Estados para hacer frente a este flagelo, sino también tendría como propósito promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados partes los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Reconoce de manera expresa en su preámbulo que no puede ser solucionados únicamente con acciones represivas, una vez que ha surgido el problema también se necesita decisiones de carácter preventivo, orientadas a modernizar las instituciones y a eliminar las causas mismas de la corrupción o las condiciones que la facilitan o la propician.

La convención concibe la lucha contra la corrupción sin desconocer la responsabilidad de los Estados para erradicar la corrupción, destaca la importancia de la acción de todos los actores, en especial reconoce la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad en la prevención, detección, sanción y la erradicación de la corrupción.

Los alcances jurídicos de la Convención no corresponden únicamente al Derecho Internacional, ni al Derecho Constitucional, Político y Penal interno de los Estados que la ratifican, sino a todo el derecho.

Las disposiciones normativas deben ser aplicables a las grandes contrataciones, a los grandes negocios. Se trata de castigar los actos públicos de sustancial deshonor, ineficacia, dilapidación y no preservación de recursos públicos, las grandes muestras de falta de integridad, los grandes actos de injusticia. Los primeros países que ratificaron la Convención fueron Paraguay, Bolivia, Costa Rica, Honduras, Ecuador, Trinidad y Tobago.

El Artículo III, establece en lo conducente: que los Estados partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas dentro de sus propios sistemas institucionales destinadas a crear, mantener y fortalecer: Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño

de sus funciones. Establecerán las medidas y mecanismos que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública, de los que tengan conocimiento.

3.3.3. Modificación de la legislación nacional para su adecuación a las disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción

- a) No requiere la emisión de legislación especial, pero deberá tomar en cuenta la definición de funcionario público, oficial gubernamental o servicio que contempla la Convención Interamericana Contra la Corrupción en su Artículo I de esta cuenta debe debería procederse a la actualización de los conceptos contenidos en la legislación.
- b) Deberá establecerse en la legislación nacional, medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que informen a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los tenga conocimiento, Artículo III;
- c) La Convención Interamericana Contra la Corrupción también demanda el estableciendo de órganos, de control superior, con el fin de desarrollar mecanismo, para prevenir, detectarse, sancionar las prácticas corruptas. Lo cual implicaría revisar seriamente la ley, de la Contraloría General de Cuentas, efectivamente dotarla de mecanismos modernos, para el cumplimiento de sus funciones; por ejemplo otorgarle una real autonomía administrativa y financiera.

- d) Otro aspecto es el estableciendo de medidas que impida el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismo para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos asaciones mantenga registro que reflejan con exactitud razonable la adquisición y enajenación, que estableciendo sufrientes controles contables que permitan a su persona a detectar actos de corrupción;
- e) La Convención Interamericana Contra la Corrupción, también demanda el estableciendo de mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados para prevenir la corrupción.
- f) Se requerirá el estudio de otras medidas de prevención que tome en cuenta la relación de una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.
- g) El Artículo VI establece una amplia tipificación de la corrupción, la cual deberá tomarse en cuenta para su adecuación en la legislación nacional;
- h) Deberá tipificarse el delito de soborno transnacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VII;
- i) Deberá tipificarse el delito de enriquecimiento ilícito en términos de lo preceptuado en el Artículo IX;

j) Será necesario tipificar el delito que indica el artículo XI.

3.3.4. Ley Orgánica del Tribunal y la Contraloría General de Cuentas

Artículo 1, regula que la función fiscalizadora de la hacienda pública y de la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, corresponde con exclusividad a la Contraloría de Cuentas.

Artículo 2. Que establece. La contraloría de Cuentas es la institución técnica con absoluta independencia de funciones. Función fiscalizadora se extiende a todas las personas que tenga a su cargo la custodia y manejo de bienes públicos y otros bienes del Estado, del Municipio, de la Universidad, de las instituciones estatales, autónomas, descentralizadas así como sobre las demás entidades o personas que reciban fondos del Estado y de las personas que hagan colectas públicas.

Quedan igualmente sometidas a la fiscalización de Contraloría de Cuentas los liquidadores, fiscalizadores, e interventores, cuando se trate de los bienes y fondos a que se refiere este artículo. No tendrá competencia para fiscalizar, controlar ni vigilar a los bancos privados, empresas de seguros, empresas afianzadoras, sociedades cooperativas y las demás entidades privadas cuya fiscalización, control y vigilancia están atribuidos, según sus leyes específicas a otras dependencias gubernamentales.

3.4. Comentario del ponente

Después de haber hecho un estudio acerca de la afectación a nivel global que la corrupción puede crear en el clima de las relaciones nacionales e internacionales, ha sido posible llegar a la conclusión que éste es un problema que afecta a todos, empero, las consecuencias de la corrupción aún son peores ya que implican la violación directa de los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida.

Los problemas que ocasionan las conductas oficiales de los dignatarios, funcionarios y empleados públicos durante su gestión administrativa, se debe básicamente a la flexibilidad de la legislación nacional aplicable a esta clase de conducta oficial, por parte de las personas citadas, el problema está en la naturaleza misma de las personas eso de ser corrupto es una situación hereditaria, al encontrar ambiente propicio por la falta de control por parte del Estado, desarrolla con facilidad sus malos hábitos, porque la tendencia de apoderarse de lo ajeno es su armonía cotidiana, no se detiene por nada para llevarse las cosas que le interesa y sabe que puede lucrar con ellos, no considera en el daño que provoca a los demás, él solo piensa en acrecentar su patrimonio personal, contar con más bienes que antes y se atreve a pensar que aquella suerte no le durará para toda la vida.

El delincuente financiero es silencioso, porque los efectos de sus actos son a futuro, por eso resulta altamente peligroso, los primeros en percatarse de su avance en la corrupción son sus vecinos, porque ellos observan su prosperidad, antes sus hijos en

la escuela pública, hoy en los mejores colegios, que cambio, que vida. A criterio del investigador, también resulta pertinente que las instituciones públicas competentes presten atención a las denuncias públicas con pseudónimos a través de internet, porque el denunciante por lo regular no desea que sepan de su denuncia en preservación de su familia y propia.

De tal forma que la solución del flagelo objeto de este trabajo puede solucionarse con que se cumpla efectivamente con las medidas legales de control que previene la corrupción y reformar algunos artículos de la legislación existente relativas a las sanciones que se le impone al delincuente público, podría mejor en alguna medida la conducta oficial de los mal llamados servidores públicos, porque en realidad son enemigos públicos, porque los daños que ocasionan con sus actos perjudican a la población en todas expresiones, por lo tanto esos hechos deben ser sancionados con penas prácticas, porque estos sujetos son genocidas y deben ser tratados como tales.

Los gobiernos de cada país no solamente los que pertenecen a las organizaciones internacionales, para combatir la corrupción, si no también aquellos que prefieren trabajar solos o bien aunando esfuerzos con otro homologo para intentar organizar y desarrollar mecanismos adecuados para el control de las actividades relacionadas a la corrupción ejecutadas por los dignatarios, funcionarios y empleados públicos, quienes no se conforman con los jugosos sueldos que devengan si no aún pretenden quintuplicar sus ingresos mediante el ejercicio de la corrupción, son pésimos antisociales.

Pero los esfuerzos por combatirlos resultan inútiles, porque por un lado los gobiernos buscan formas eficaces para combatirles y ellos desarrollan formulas sofisticados para evadirlos, es una lucha constante entre ambos. No todas las actividades corruptas son objeto de publicación, muchas de ellas se quedan en el silencio de la historia administrativa, algunas veces se politizan esas investigaciones, otras se obliga al sujeto activo a renunciar del cargo, para evitar publicar la razón de su destitución y de esta manera se salva tan soñada dignidad sostenida por años.

Son los fallidos intentos de combatir la corrupción por parte de los gobiernos, para cada actividad gubernamental tendiente a prevenir, erradicar o sancionar a los corruptos, requiere necesariamente apoyo financiero, dinero que deberá ser restado del presupuesto asignado de algún ministerio, ese recurso económico proviene del esfuerzo de los guatemaltecos para contribuir con los gastos públicos del Ejecutivo. Los corruptos son creativos desarrollan verdaderas teorías generales de la corrupción, para desvanecer toda clase de evidencias, utilizan claves para comunicarse entre sí y seguir en lo suyo sin mayores riesgos y vivir espléndidamente con el producto de su fechoría.

Se concluye que el Estado de Guatemala forma parte de la Organización Mundial del Comercio, y como miembro de la comunidad internacional, debe enfatizar sus esfuerzos en combatir la corrupción a fin de lograr que los fondos destinados para alcanzar el desarrollo del país sean utilizados para estos fines, con la fiscalización constante y directa de los servidores públicos.



CAPÍTULO IV

4. Formas de combatir la corrupción

Colusión, soborno, fraude, tráfico de influencias, peculado o cualquiera de las formas en que pueda presentarse, la corrupción erosiona la credibilidad y legitimidad de los gobiernos, favorece el fortalecimiento de élites y burocracias políticas y económicas, reduce los ingresos fiscales impidiendo que los escasos recursos públicos sirvan al desarrollo y bienestar social, y, en sí misma, da vida a una permanente y prolfera cultura de corrupción que se debe de erradicar.

Se descubrió que: “la doctrina del derecho ha alcanzado una cierta unidad en las últimas décadas, sobre todo después de las declaraciones del Instituto de Derecho Internacional, formulada en su sesión de Cambridge de julio de 1931, y de la Academia Internacional de Derecho Comparado, de La Haya de agosto de 1932, respecto de criterios de la necesidad de tipificación de delitos, ha terminado por imponerse en las más modernas legislaciones”.²⁰

Se visualiza la inoperancia práctica de las instituciones públicas, hacer persistir sistemas de organización de normativas tradicionales que enfrentados a un nuevo orden estatal moderno, suelen provocar contradicciones que encuentran salida a través de la

²⁰ <http://criminnet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf> (Consultado: 29 de enero de 2016)

corrupción por medio de las múltiples brechas existentes entre el orden jurídico y la realidad social que requiere diversas formas para su erradicación.

Se piensa que en este capítulo es pertinente enunciar algunas formas de combatir la corrupción, a manera de ejemplo podría citarse las siguientes:

4.1. La transparencia, signo de erradicar la corrupción

Se considera que la corrupción es uno de los mayores problemas que lastima a la sociedad guatemalteca, la decepción y el sentimiento de incapacidad para instaurar herramientas que fomenten la transparencia y vigilen en correcto uso de los recursos del Estado se ha convertido en un problema para el país. Guatemala cuenta con herramientas jurídicas que son fundamentales para el fortalecimiento del Estado e instauración de un sistema de transparencia constante, sin embargo no son implementadas en la forma establecida por la misma ley y los convenios internacionales aprobados por Guatemala.

Los hechos de corrupción hoy en día deben ser combatidos de manera integral, en cooperación con otros países, a través de normas y principios internacionalmente aceptados, tanto para la prevención de este hecho delictivo, como para su investigación, lo cual fortalecerá las relaciones internacionales entre Guatemala y otros Estados para lograr resultados eficaces en el combate contra ese tipo de delitos por medio de la

transparencia que puede generar cambios radicales y medibles para la sociedad, sienta esta verdaderas herramientas bajo el principio de reciprocidad.

Esta imperfección y deshonesto forma de vivir los humanos se remota en los albores de la humanidad, cuando las personas se organizaron en grupo y dejaron de vivir en cavernas, transcurrido el periodo de migratorios, cuando los humanos se asentaron en los mejores terrenos, algunos ovejeros obtuvieron ingresos sobre los trueques de sus ganados, empezaron a dominar a los otros, a marcar territorio, trazar fronteras, denominarse de determinada forma y empezó el más fuerte a decretar unipersonalmente sus normas, se terminó la libertad para todos aquellos que no tenían recursos, ahora dependen del patrono, y aquel se convirtió en agente de la autoridad, es en aquel tiempo que surge la corrupción, aprovechar que aquellas personas no tenían recursos para sobrevivir en un grupo de humanos asentados en un determinado lugar, quedarse con lo suyo, es constitutivo de corrupción.

Posteriormente cuando aquellas personas empezaron a administrar los tributos de los demás pobladores la corrupción se acentuó en una forma alarmante, pero al surgirse los mal llamados reinados, en las primeras ciudadelas aquellos fueron los peores a la población de escasos recursos, los tributos fueron aumentados en su proporción y surge la administración pública y la corrupción encontró el mejor para su desarrollo.

4.2. Información de procedimientos administrativos, tanto de compras y licitaciones, así como de carácter disciplinario

Se expone que ut supra, quiere decir que la población podría tener acceso a los procedimientos de compra de papel de todos los Ministerio del Estado, para ver que los precios de compra sean los correctos y no sobre valorados.

Y en aquellos casos donde se detecte una falta al comportamiento ético y disciplinario por parte del funcionario o empleado público que incurrió en falta, se pueda tener acceso a ese expediente disciplinario para verificar que el infractor a haya sido sancionado, y en caso de delito, que el mismo sea conducido ante la autoridad competente.

4.3. Informes de ejecución presupuestaria por mes

Se considera que esto permite a la población corroborar constantemente que los gastos sean justificados y ante todo, que dichos gastos sean reales, para evitar la desviación de fondos y el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos.

4.4. Procesos de cotización y licitación

Permite verificar que las adjudicaciones de contratos que se hacen a determinadas empresas para realizar un obra específica que ha solicitado el Estado, sean empresas

calificadas y ante todo que no sean empresas contratistas del Estado propiedad de funcionarios públicos que debido al cargo que ostentan se benefician de las licitaciones del Estado.

Se expone que es incorrecto que el funcionario público que licita o adjudica los contratos sea contratista del Estado.

4.5. Informes de contratos de servicio, administrativos y arrendamiento

Es necesario revisar que los contratos de servicios o arrendamiento del Estado sean contratos funcionales, y no de empresas fantasmas que únicamente se aprovechan del dinero del Estado, y se enriquecen de manera ilícita.

4.6. Informe de uso y mantenimiento de vehículos del Estado

Existen vehículos que son acreditados a funcionarios públicos para la realización de sus actividades cotidianas, sin embargo, han existido casos de funcionarios públicos que se han aprovechado del uso de estos vehículos para actividades ilícitas como contrabando y transporte de mercancía ilegal. Olvidando que un privilegio implica responsabilidad y no ilegalidad.

4.7. Listado de obras ejecutadas

Es necesario que la población conozca de manera detallada en que se utiliza el presupuesto de inversión pública, y que cada una de las obras detalladas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado se han cumplido a cabalidad conforme a la necesidad de la población, y que dichos fondos no han sido desviados a cuentas personales de funcionarios públicos que se enriquecen de manera ilícita a expensas del Estado.

4.8. Fideicomisos

Es necesario verificar de manera clara hacia donde se destinan los fondos del Estado, y verificar las cesiones que el Estado hace en beneficio de empresas privadas. Las empresas privadas que se benefician del Estado, también deben de ser objeto de fiscalización por parte del Estado.

4.9. Informes finales de las auditorías gubernamentales realizadas

La auditoría, a diferencia, de otro tipo de controles, es un examen a posteriori, es decir, que se realiza con posterioridad al acaecimiento de los hechos. Es necesario tener acceso a este tipo de información para verificar que los casos donde se ha encontrado algún hallazgo o faltante de dinero se proceda en contra de los funcionarios corruptos y de aquellos que se han enriquecido ilícitamente con fondos del Estados. "Las auditorías

son los procesos mediante los cuales se verifica la legalidad y veracidad de la inversión de fondos del Estado. Es un control realizado por la Contraloría General de Cuentas”.²¹

4.10. Informe de gastos y viáticos de comisiones internacionales

Es necesario verificar que las personas que viajen a comisiones internacionales del Estado incurran en gastos legalmente autorizados y necesarios para su estadía fuera del país, no así en gastos superfluos o para terceras personas no justificadas, haciendo de un viaje oficial un viaje de placer o familiar. Este tipo de actitudes deben ser sancionadas.

4.11. Previsión del destino a corruptores

Todo corrupto debe ser perseguido inmisericordemente por la autoridad administrativa competente que ejerce la persecución penal en este país, para que sea sometido a procesal penal y toda vez probado sus hechos deberá ser condenado a cumplir una pena de prisión de conformidad con la ley que regula esta clase de delitos.

Los delitos relacionados a la corrupción no deben ser objetos de ninguna medida sustitutiva, así como tampoco la aplicación de la suspensión de la condena, ni el privilegio de la rebaja de la pena por buena conducta, porque el daño provocado afectó a toda una población, si el condenado fuese un ex alcalde municipal.

²¹ www.transparenciacdh.uchile.cl (Consultado: 19 de febrero de 2016)

4.12. Reformas a la legislación relativa a delitos de corrupción

Todos los delitos establecidos en la legislación nacional relativos a corrupción debe reformarse la sanción a imponer al dignatario público, al funcionario público o al simple empleado público, que ha incurrido en uno o varios de aquellos delitos, sin perjuicio de la recuperación de los bienes públicos malversados, sustraídos o de cualquiera otra situación por actos propios o de terceros con el visto bueno del funcionario procesado.

4.13. Propuesta de reformas al Congreso de la República

Se piensa que estas reformas solo podrán ser posibles si los diputados al Congreso de la República muestran interés en erradicar la corrupción, en caso contrario la situación de aquellos se mejorará cada día y nadie los va a detener y el despilfarro de los bienes públicos continuará y la pobreza de la administración estará siempre a la orden del día.

4.14. Promoción de entidades competentes para perseguir, juzgar y condenar a los responsables de los delitos relacionados a la corrupción en la administración pública o privada

Diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales tratan de auxiliar la restauración del derecho.

La modernización de los sistemas administrativos y operativos de estas instituciones, no constituyen importante instrumento para superar la cargada crisis de la corrupción, en cuanto a la pérdida del significado de las leyes por parte de los agresores, por lo que, es necesaria la instauración de juzgados especiales en el Organismo Judicial competentes para conocer los delitos relacionados con la corrupción, en la cual exista la especialización respectiva, pretendiendo sobre todo reivindicar el patrimonio del Estado que vienen desde la historia y que hoy ha evolucionado adquiriendo un contenido y una forma específica para la realidad guatemalteca.

4.14.1. Policía Nacional Civil

Se analiza que los agentes de la Policía Nacional Civil son los que coadyuvan con la investigación de los hechos denunciados por los usuarios del servicio público de la institución policiaca con los investigadores del Ministerio Público.

Los primeros en llegar al escenario del crimen son los agentes de la Policía Nacional Civil, comprendiendo como escenario del crimen el área geográfica en donde se ejecutó un hecho considerado por la ley como delito y debe ser investigado por ese motivo.

El problema es que estos elementos no son especialistas en la materia, por ese motivo en algunas en lugar de resguardar el escenario contaminan el mismo, como resultado cuando se presentan los elementos humanos del Ministerio Público, el lugar del crimen lo hallan contaminado, de cualquier manera procederán a recolectar las evidencias

halladas en el lugar, pero la investigación es más difícil en estas circunstancias, los que conocen la practica saben y entienden esta situación, los que no podrán imaginarse algunos aspectos.

En el sistema anterior los elementos policiacos se apersonaban ante el juez competente y solicitaban el allanamiento, en la actualidad se dirige a la fiscalía para denunciar y el fiscal asignado es quien solicitará el allanamiento, se requiere de más tiempo para la diligencia, mientras tanto el delincuente se previene y desvanece las evidencias, al final, el fiscal y juez están ante una diligencia fallida.

4.14.2. Ministerio Público

El ministerio público y su intervención en el proceso penal en los delitos relacionados con la corrupción en la administración pública es porque la función del Ministerio Público en materia penal está especificada en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En lo conducente establece que el Ministerio Público es una institución auxilia de los tribunales con funciones autónomas cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El propositito era modernizar el sistema de justicia penal, agilizar los procesos, porque se introdujo el sistema oral, pero en la práctica se ha demostrado poco avance.

La participación del Ministerio Público en el proceso penal está regulada en su Ley Orgánica Decreto Número 40-94 del Congreso de la República, en los Artículos 1, al 8, vigente desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, porque en el artículo 92 determina. Vigencia. La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Aunque legalmente se denomina Diario de Centroamérica. La ley en cuestión fue publicada el 13 de mayo de 1994.

La persecución penal correspondiente al Ministerio Público, en todos los casos deben imperar siempre la ley y la autoridad de la justicia, pero ella no vale por sí misma, debe haber alguien que la haga valer y ese alguien es el Fiscal del Ministerio Público, aunando esfuerzos con el titular del órgano jurisdiccional y juntos harán brillar a la justicia.

Si el Ministerio Público no desarrolla en todas sus fases su trabajo es materialmente imposible solicitar y fundamentar la apertura a juicio y el juez dejará en libertad a un delincuente por falta de evidencias, Trascurrido el plazo legal para impugnar por el agraviado o el mismo Fiscal del Ministerio Público la resolución judicial definitiva queda firme y el beneficiado no deberá ser procesado una vez más por el mismo delito, por la existencia del principio de única persecución, contenido en el Artículo 17 del Código Procesal Penal. Que en lo conducente determina: “Única persecución. Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho...”

La modernización del Ministerio Público en Guatemala mediante la Consulta Popular, se aprobaron las reformas constitucionales, reformando de esa manera los Artículos 251 y 252 que se refieren a la organización y funcionamiento del Ministerio Público.

Así el Ministerio dejó de ejercer la representación del Estado, asignando esa función a la Procuraduría General de la Nación, y surge la figura jurídica del Fiscal General de la República, quien es también Jefe del Ministerio Público. Todo fue Mediante el Decreto Legislativo número 40-94 del Congreso de la República cuando se emitió la Ley Orgánica del Ministerio Público, la que determina las funciones del nuevo Ministerio Público a la cual le corresponde ejercer la persecución penal, la dirección de la investigación en los delitos de acción pública, y los dependientes de instancia particular. Así empezó la modernización de la nueva institución auxiliar de la justicia penal en Guatemala.

Fue nombrado el primer Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, ejerciendo las nuevas funciones asignadas por la Constitución Pública de la República, su Ley Orgánica y el nuevo Código Procesal Penal.

Con el tiempo se determinó la necesidad de reformar algunos artículos del Código Procesal Penal, para viabilizar el avance de la modernización del proceso penal, cuya finalidad era agilizar la administración de la ley penal y dictar de esa manera las sentencias en una forma pronta.

4.14.3. Juzgados de paz penal y Tribunales de Primera Instancia Penal y sus respectivas Cámaras

En el Artículo 203 de la Constitución Política de la República, que se refiere a la Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

“Se sabe que el Estado aparece mucho después, como expresión de organización y poder, y es el Estado el que le otorga su naturaleza actual al derecho, que empieza a ser modificada por el apareamiento del Estado. Es el Estado republicano el que constituye poderes divididos y atribuye al Judicial la protección de libertades y la solución de conflictos mediante la aplicación de normas coactivas que reflejan el interés común, legislados por el Congreso de la República, que lo traslada al Organismo Judicial que, al constituirse para declarar la justicia, asume en forma monopólica la función de juzgar”.²² (sic)

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente sujetos a la Constitución de la República y a las leyes...la función jurisdiccional se ejerce con

²² Barrientos Pellecer, César R. Crisóstomo. **Los poderes judiciales, talón de aquiles de la democracia.** Pág. 67

exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia.

El artículo 204 constitucional determina. "Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución observan obligadamente el principio de la Constitución de la Republica prevalece sobre cualquier ley o tratado.

En el Código Procesal Penal en el artículo 43 regula: Tribunales competentes. Competencia. Tienen competencia en materia penal:

- 1) Los jueces de paz penal y los jueces de paz de sentencia penal, quienes conocerán del proceso conforme lo establecido el presente Código.
- 2) Los jueces de narcoactividad;
- 3) Los jueces de delitos contra el ambiente;
- 4) Los jueces de primera instancia;
- 5) Los tribunales de sentencia;
- 6) Las salas de la corte de apelaciones;
- 7) La Corte Suprema de Justicia y
- 8) Los jueces de ejecución"

El Artículo 44 del Código citado establece: "Los Jueces de paz penal tendrán las siguientes atribuciones;



Tendrán a su órgano el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años."

El Artículo 44 bis, determina: "Jueces de paz de sentencia penal. Los Jueces de Paz de Sentencia Penal. Conocerán en forma unipersonal del juicio oral y en su caso pronunciarán la sentencia respectiva en todos los procesos cuya pena de prisión o exceda de cinco años. Para el ejercicio de sus funciones, estos jueces ejercerán su función jurisdiccional con las mismas facultades que corresponde a los Tribunales de Sentencia. El Artículo 47 del Código mencionado, instituye: Jueces de Primera Instancia. Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este código establece para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión...instruirán las diligencias que específicamente les estén señaladas por ley."

El Artículo 48 del Código Penal, determina: "Tribunales de Sentencia. Conocerán del juicio oral y pronunciarán la sentencia respectiva en los procesos por los delitos que determinan la ley. Así mismo el Artículo 49 del Código citado regula: Salas de la Corte de Apelaciones. Conocerán de los recursos de apelación de los autos definitivos, y de las sentencias del procedimiento abreviado que este Código señala. Así Mismo conocerán de las apelaciones especiales contra los fallos definitivos emitidos por los tribunales de sentencia."

El Artículo 50 del mismo código, norma: "Corte Suprema de Justicia. Conocerá del recurso de casación emitidas por las salas de la corte de apelaciones y de los procesos de revisión. También conocerán de los demás casos señalados por este código."

Por último el artículo 50 del Código Procesal Penal. Que describe. "Tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ella se relacione, conforme lo establece este código."

Se concluye este capítulo en que las verdaderas formas de combatir la corrupción es a través del control social y la fiscalización a las instituciones del Estado por parte de la sociedad civil y es de vital importancia para velar por el correcto uso de los recursos del Estado, es necesario monitorear el presupuesto del Estado y denunciar los hechos de corrupción en los cuales se ha detectado cualquier anomalía como son las actividades clientelares o malversación de fondos del Estado, de lo contrario el Estado continúa violando lo establecido en los tratados y convenios internacionales en materia de transparencia, debido al mal manejo e interpretación de la ley.

CAPÍTULO V

5. Implementación necesaria de los juzgados de primera instancia penal contra la corrupción en Guatemala

Se piensa que es necesario realizar y plasmar un estudio jurídico, doctrinario y social concerniente a los juzgados privativos contra la corrupción para visualizar el avance y progreso de la humanidad, que influye significativamente en el desarrollo social, económico, político y cultural, para una mejor comprensión de los efectos jurídicos y sociales de la aplicación de la ley, en virtud que el Estado debe facilitar la efectiva impartición de justicia porque la “humanidad son forjadores de sí mismos, poseen pensamientos que escogen y estimulan; resaltando que la mente es la fábrica maestra que teje las ropas que visten tanto en lo profundo del carácter como en lo externo de las circunstancias, y que si hasta ahora han tejido ignorancia y sufrimiento pueden tejer iluminación y felicidad”.²³

Para los efectos del presente trabajo deberá instituirse los artículos 47 bis, para la creación de los juzgados de primera instancia de delitos de corrupción y 48 Bis para los Juzgados de Sentencia Penal de delitos de corrupción, expuestos en la parte final del capítulo anterior. Los primeros conocerán de todos los delitos relacionados a la corrupción ejecutados por trabajadores de la administración pública y privada en su

²³ Allen, James. *Como el hombre piensa*. Pág. 4.

caso y los segundos conocerán del juicio oral y pronunciarán la sentencia respectiva en los procesos por los delitos relacionados a la corrupción.

Se investigó que: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia desde que el 5 de mayo de 1825, cuatro años después de la independencia de España, se dispone por decreto legislativo que el poder judicial resida en la Corte Suprema de Justicia”.²⁴

Lo expuesto es para viabilizar en mejor forma la administración de justicia en materia penal, agilizando la sentencia en contra los corruptos de la administración Pública o privada en su caso.

5.1. Definición de juzgado

Se piensa que existe en la doctrina una gama de definiciones lo que se comprende por juzgado, lo más importante es la interpretación que le dé a esa institución el lector principalmente el estudiante de ciencias jurídicas y sociales, con el propósito de ilustrar en mejor forma la situación objeto de análisis a continuación se citan algunas definiciones relacionadas al tema:

Juzgado: se refiere al “tribunal de un solo juez, esta definición es ilustrativa pero no es concordante con la realidad objetiva. Porque un tribunal es un órgano estatal presidido

²⁴ Barrientos Pellecer. **Op. Cit.** Pág. 59

por tres jueces, integrados en la siguiente forma: Un juez presidente, dos jueces vocales. Los órganos de justicia presidido por un solo juez esos son juzgados.

Algunos tratadistas de la materia exponen que el tribunal es un conjunto de magistrados que ejercen la función jurisdiccional, ya sea en el orden civil, en el penal, en el laboral o en el administrativo o en otro fuero, cualquier que sea su categoría jerárquica.

Se conoce con la denominación unipersonal cuando esté constituido por un solo juez y se denomina colegiado cuando se integra por tres o más jueces, también se conoce como tribunal el lugar donde los jueces administra justicia”.²⁵ (sic)

5.2. Jurisdicción

“Etimológicamente proviene del latín *jurisdictio* que quiere decir acción de decir el derecho, no de establecerlo. Es pues, la función de los jueces.

También es la extensión y límites del poder de juzgar ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, sí se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero del está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral”.²⁶

²⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 315.

²⁶ *Ibid.* Pág. 529.

El vocablo aunque tengan una estrecha vinculación entre sí pero no significan lo mismo, son cuestiones de teoría general del proceso. La competencia se refiere a la materia, es cuando el titular del órgano jurisdiccional tiene potestad para conocer y resolver el conflicto de interés sometido a su autoridad. Competencia es el atributo conferido por el Estado para dilucidar, diligenciar y pronunciar la resolución definitiva.

En Guatemala, funcionan en la actualidad los juzgados unipersonales de sentencia penal, la Corte Suprema de Justicia determina la jurisdicción y competencia de estos juzgados. La competencia a criterio del autor de este trabajo es la capacidad del titular del órgano jurisdiccional otorgado por el Estado para conocer, diligenciar y resolver una controversia surgida entre dos o más personas, de conformidad con la materia de que se trate.

5.3. Necesidad de crear los juzgados de primera instancia penal contra la corrupción

Se considera que en Guatemala debido a la presencia de la delincuencia organizada no solamente a nivel nacional sino también transnacional, organizadas en empresas promovidas por personas que ejercen cargos públicos, los actuales juzgados de sentencia penal no son suficientes para diligenciar todas las actuaciones relacionadas a estas personas involucradas en hechos contrarios a ley, porque también la delincuencia común se ha organizado en similar forma, las denuncias que a diario se reciben en las Unidades de Atención Permanente del Ministerio Público, es alarmante, sin considerar

las que provienen de las otras instituciones que también reciben denuncias en materia penal, es por esa razón que en Guatemala, deben instituirse los Juzgados de Primera Instancia Penal de Sentencia para conocer y resolver los procesos relacionados con los delitos de corrupción cometidos por dignatarios, funcionarios y empleados públicos, con el propósito de lograr una pronta y cumplida justicia penal en Guatemala.

La Ley tiene como función esencial el mantenimiento de las garantías individuales y la invulnerabilidad de los preceptos establecidos, a través de las instituciones estatales, entre ellos, el Ministerio Público, sin que con ello se niegue desconocimiento del mismo por parte de la población; tomándose en cuenta que sólo a través del conocimiento se descubre la verdad porque “la decisión y el propósito emanan de saber lo que podemos hacer. La duda y el miedo son los grandes enemigos del conocimiento, y aquel que los aliente, y no los elimine, encontrará la frustración a cada paso”.²⁷

El exceso de trabajo de los Fiscales, oficiales así como los jueces actuales en materia penal y de sus oficiales les ha dificultado cumplir con su cometido, de tal forma que en algunos casos los jueces se limitan en la primera audiencia a hacer saber la causa de la detención del sindicado, pero sin recibir a éste su primera declaración, todo esto ocurre por el volumen de trabajo que existen en este país, por tal motivo resulta procedente la creación de los Juzgados de Primera Instancia Penal de Sentencia para conocer de los delitos de corrupción donde el o los sindicados son funcionarios o empleados públicos, quienes después de una intensa investigación de parte del Ministerio Público, a través

²⁷ Allen, James. *Op. Cit.* Pág. 21.

de su unidad respectiva, se arribó a una orden de detención de determinado funcionario o empleado público o de un grupo de ellos, como ha ocurrido en la práctica en algunas ocasiones, los funcionarios o empleados públicos por ningún motivo deben incurrir en actos ilícitos, todo lo contrario deben ser ejemplos de personas dignas de confianza para las futuras generaciones, porque en el futuro muchos de ellos serán jubilados de su trabajo y deberán dejar en la institución pública en que fueron servidores de la patria y no servidos de la patria, como la idea de muchos de los que laboran en la administración pública.

En este orden de ideas se confirma en el presente trabajo la hipótesis formulada en el plan de investigación en la que se indicó que con la creación de los juzgados de primera instancia penal se agilizarán los casos penales que se encuentran pendientes en la Fiscalía Contra la Corrupción.

Lo anterior es sin perjuicio de que en la realidad social de Guatemala no todas las personas tienen la misma capacidad para el mismo; algunos tienen la capacidad pero no la habilidad necesaria, otros no les gustan el trabajo asignado. Por otro lado existen algunos funcionarios y empleados públicos que están convencidos de que deben cumplir con las obligaciones conforme con los términos del contrato de trabajo firmado por las partes es decir el Estado y el trabajador, pero también existen los que trabajan únicamente por un salario, por una necesidad económica y aún más los que llegan a la institución pública a servirse de ella, con la predeterminación de acrecentar su



patrimonio personal y no les importa que para eso tenga que ejecutar actos lícitos para lograr su objetivo.

El presente trabajo de investigación no pretende agotar el tema es todo lo contrario el propósito es abrir una brecha donde puedan emerger nuevas ideas de cómo combatir la corrupción, porque esa actividad ejecutada en forma globalizada es lo que más daño causa al erario nacional, porque en realidad es una guerra perjudicial y negativa que sostienen determinados hombres con funciones públicas, es el cáncer mortal dentro de las instituciones del Estado, nadie sabe excepto ellos mismos de sus actividades ilícitas sino hasta que sean denunciados, investigados, descubiertos, sindicados, acusados y condenados de sus actos contrarios a la ley.

Se propone sugerir al Congreso de la República que también a los funcionarios y empleados públicos corruptos se les aplique la Ley de Extinción de Dominio, para que el Estado recupere sus bienes.

Vista las circunstancias en la administración pública se considera necesario la implementación de un banco de reserva proveniente de un porcentaje del salario devengado por el funcionario o empleado público, que servirá como indemnización al propio Estado o el afectado en caso de que el funcionario o empleado público sea condenado por delito de corrupción, en sentido contrario se le devolverá la reserva por este concepto, pero esta responsabilidad deberá ser extensiva a los encargados del reclutamiento de personal, porque nadie arriba a un cargo o empleo público, sin que

nadie de la propia pública le secunda su ingresa, siempre existe alguien que le facilita su ingreso a la administración, alguien que le califica como apto para el puesto, cuando en realidad está permitiendo el ingreso a un criminal, a un vulgar delincuente, que aún sin haber cobrado su primer sueldo ya está pensando cómo hacer para mejor sus ingresos, convertir el empleo en un verdadero negocio propio, rentable y próspero, por esa es razonable pensar que es responsable el que lo califico como competente, cuando en realidad no lo es. .

Como pena accesoria sería excelente la inhabilitación de estos malos guatemaltecos para ocupar en el futuro puestos públicos de toda naturaleza, dicta en sentencia. Reclutados y reclutadores deberán ser procesados penalmente, porque todos están involucrados en la corrupción.

En algunas instituciones el corrupto puede actuar sólo, utilizando el soborno como un medio de comercialización del empleo del que no es digno, exigir al usuario o interesado dinero para que su expediente avance en los trámites, una vez que esto le funcionó, continuará con malos hábitos, como todo vicio es progresivo, cada día exigirá más dinero por sus servicios, el coaccionado prefiere guardar silencio por temor a que su expediente se extravié o se resuelva en su contra, situación que aprovechada por el corrupto.

Otras veces es el propio usuario quien facilita la corrupción es quien hace la deshonestas proposición, lo cierto es que ambos en cualquiera de estas modales son delincuentes

uno por exigir y el otro por aceptar, o bien uno por proponer y el otro para aceptar pero ambos son delincuentes para ejercer la corrupción se requiere de dos más personas o de dos grupos de ellas.

5.3.1. De la jurisdicción

Se explica que la creación de los juzgados que motiva este trabajo sería a nivel nacional, pero por la falta de presupuesto, podría iniciarse en la ciudad capital, porque es donde mayor necesidad existe de esos juzgados, para dilucidar los casos de corrupción.

En párrafos anteriores se hizo alusión de lo que se comprende por jurisdicción, no está demás recalcar acá que esa institución se refiere al ámbito geográfico donde el juez está autorizado por el Estado para ejercer sus funciones. De manera que la jurisdicción es similar al domicilio, porque la jurisdicción en sentido amplio es el domicilio del juez donde ejerce sus funciones, entonces la competencia es una sección de ámbito geográfico en donde el juez tiene facultad para conocer, sustanciar y resolver el litigio sometido a su autoridad de conformidad con la ley.

Si se aluden a los jueces del departamento de Guatemala, todos tienen jurisdicción, pero no tienen competencia porque ésta se desarrolla en función de la materia y no del municipio o del departamento. Un juez de lo penal, no tiene competencia para conocer casos civiles, aun en los juzgados de primera instancia de naturaleza mixta que

funcionan en el interior de la República, denominados juzgados de primera instancia civil, familia y de trabajo, estos jueces ejercen una sola jurisdicción con tres competencias, algo curioso en estos órganos jurisdiccionales es que los jueces de primera instancia civil ejercen jurisdicción de orden común, porque los de familia y de trabajo ejercen jurisdicción privativa.

La jurisdicción a proponer provendrá de las leyes decretadas por el Congreso de la República y sus reformas.

5.3.2. De la competencia

Con base en lo expuesto anteriormente, se puede apreciar que la competencia es la facultad del juez para conocer, diligenciar y resolver el litigio sometido a su autoridad conforme a la materia de que se trate. La competencia consiste en la facultad que se otorga a cada uno de los juzgadores y surte por razón de la materia, territorial, funcional, y sus aspectos más importantes; la cualidad, idoneidad o aptitud que son propias de los jueces, hay autores que dicen que: "la competencia es el poder jurisdiccional atribuido a cada juez o a un grupo de éstos sobre determinadas materias, territorios o personas".²⁸

La competencia a proponer provendrá de los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia o de los autos acordados de la Corte de Constitucionalidad. Porque se refieren

²⁸ Chicas Hernández, Raúl Antonio. *Introducción al derecho procesal del trabajo*. Pág. 8

básicamente a la distribución de las funciones. Desde luego también la competencia puede ser fijada en la propia ley decreta por el Congreso de la República.

5.3.3. Requisitos para optar a juez del juzgado contra la corrupción

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser de padres guatemaltecos de origen;
- c) Ser mayor de cuarenta y cinco años de edad;
- d) Haber ejercido la profesión de abogado por más de quince años;
- e) Haberse graduado con honores en la facultad respectiva;
- f) Pertener a una familia de arraigo;
- g) No pertenecer a familia cuyo pariente dentro de los grados de ley, haya sido procesado penalmente;
- h) De reconocida y comprobada honorabilidad;
- i) No pertenecer a junta directiva de ningún partido político;
- j) No haber ejercido cargo público por elección popular en los últimos diez años;
- k) No haber ejercido funciones públicas por nombramiento del Ejecutivo en los últimos diez años;
- l) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de su colegio;
- m) Certificado mentalmente saludable;
- n) No padecer de enfermedades congénitas.

Las funciones de los jueces contra la corrupción son trascendentales, tutelarán la recuperación del patrimonio de Estado, y lo harán con cierto carácter social para proteger garantías individuales y sociales, a través de la inclusión de la justicia social, en virtud que el interés social prevalece sobre el particular como principios sociales, etc. “La justicia social, son las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Hoy en día la expresión “Justicia Social” tiene tanta proclamación que hasta el 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 62/10, declaró en cada año: “20 de febrero Día Mundial de la Justicia Social”.²⁹

Se concluye que el problema de la corrupción en Guatemala, en parte se debe a que la propia legislación la facilita, la propicia, por establecer sanciones benévolas, en algunos delitos de corrupción solo existen penas pecuniarias o bien penas de privación de libertad de seis meses a tres años, con otorgamiento de medidas sustitutivas, incluso la suspensión condicional de la pena y hasta con redención de la pena por buena conducta, tantos beneficios que favorece al delincuente público, éste no tiene ninguna preocupación por estar detenido porque sabe que transcurrido el tiempo necesario recuperará su libertad y disfrutará por consiguiente el producto de su fechoría. Con esta perspectiva ningún funcionario o empleado público se detiene a meditar las consecuencias de sus actos ilícitos, por lo que, debe reformarse las normas que regulan lo relativo a los delitos relacionados a la corrupción para que los delincuentes respeten o temen la ley por ser ampliamente estricto.

²⁹ Morente Acetún. Op. Cit. Pág. 24.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política, es la ley suprema, contiene principios y lineamientos de Derecho Privado y Público que son desarrollados en los diferentes cuerpos legales vigentes, estableciendo que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, lo que significa que el imperio de la ley provoca que, tanto gobernados como gobernantes se sujeten a sus disposiciones, por lo que, todos deben sujetarse a lo normado, en virtud que el derecho es un pilar fundamental en el respeto y acatamiento del debido proceso para juzgar la corrupción, cuya observancia debe imperar sobre cualquier acto de quienes tienen en su poder su aplicación o inaplicación.

La credibilidad y legitimidad de los gobiernos se ha visto erosionada por la inoperancia práctica de las instituciones públicas en cuanto al letargo, pasividad o ausencia de sanciones a los corruptos y corruptores, la imposición de barreras institucionales y abuso de autoridad que dan confianza al infractor de no ser descubierto y seguir incurriendo en el ilícito.

Es una problemática que presentan las relaciones comerciales internacionales cuando los Estados se ven involucrados en casos de soborno transnacional debido a actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos por lo que ofrece un estudio de las principales consecuencias que este fenómeno ocasiona al país, y que pone en evidencia la debilidad del sistema legal vigente para combatir este tipo de corrupción en el que una



compañía extranjera ofrece un soborno a un funcionario público guatemalteco que a su vez utiliza un intermediario de otra nación para cometer el hecho de corrupción para que finalmente el producto del soborno sea depositado en una institución bancaria en otro país.

Debido a la globalización y las actuales tendencias liberadoras del comercio, es necesario hacer conciencia por una parte, de las consecuencias que a largo plazo la corrupción puede tener como son el retraso del desarrollo y la distribución poco equitativa de ingresos y por otra de la necesidad de modificar los métodos de incorporación y aplicación de la legislación penal vigente en Guatemala, la investigación y lucha contra este tipo de delitos que atañen a todos los Estados así como en el fortalecimiento de las relaciones de cooperación mutua internacional.

El Estado entre sus obligaciones tiene la de brindar seguridad jurídica, proteger a la persona y garantizar que sus derechos fundamentales y garantías individuales sean protegidos frente a cualquier amenaza presente o futura de cualquier corrupto, da a conocer a profundidad los derechos y obligaciones que tienen los jueces para garantizar la justicia, los cuales fundamentan la creación de los juzgados especiales en el Organismo Judicial competentes para conocer los delitos de corrupción.



BIBLIOGRAFÍA

- ALLEN, James. **Como el hombre piensa**. Inglaterra: (s.e.), 2013.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo Crisóstomo. **Los poderes judiciales, talón de Aquiles de la democracia**. Guatemala: (s.e.) 1998.
- BOBBIO, Norberto. **Teoría general del derecho**. Traducción de Jorge Guerrero, 4ª. ed. Santa Fe de Bogotá, Colombia: ed Temis S. A. 1977.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta (s.f.)
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Guatemala: 9ª. ed. Ed. Litografía Orión, 2009.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Guatemala: 7ª. ed. Ed. Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, 1995.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Resúmenes de derecho penal**. Guatemala. Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. 1984.
- DE MATA VELA, José Francisco. **El delito eje fundamental del derecho penal**. Guatemala: Ed. Ediciones Superiores, 1983.
- GARCÍA MONTENEGRO, Alejandra. **Transparencia en Guatemala cuentas pendientes**. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 2012.
- GONZÁLEZ CAMARGO, Edna. Edgar Escobar Medrano. **Antología historia de la cultura de Guatemala**. 8ª. ed. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2000.
- GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Myrna Mack, 2003.
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Corrupci%C3%B3n> (Consultado: 1 de diciembre de 2015)
- <http://es.thefreedictionary.com/dignatario> (Consultado: 25 de diciembre de 2015)
- <http://es.drae.com/tesoro+p%C3%BAblico> (Consultado: 25 de diciembre de 2015)
- <http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf> (Consultado: 29 de enero de 2016)
- JORGE, GUILLERMO. **Manual de investigaciones en delitos de corrupción**. Panamá: Ed. Ministerio Público de Panamá, 2007.



MANZINI, Vincenzo. Tratado de derecho procesal penal. Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1954.

MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala. Guatemala: Ed. Superiores, S. A. 2011.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, 28ª ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

www.transparenciacdh.uchile.cl (Consultado: 19 de febrero de 2016)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Tratados y convenios internacionales en materia contra la corrupción, ratificados por Guatemala.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006, Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley de Fortalecimiento a la Persecución Penal. Decreto 17-2009, Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.